



875209  
UNIVERSIDAD VILLA RICA  
RIA  
2ej

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

"LA PROTECCION DE LA MUJER EN LA  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Isabel Judith Escanga Nieto

Director de Tesis

Lic. Arturo Herrera Cantillo

Revisor de Tesis

Lic. Pedro Olea Bretón

H. VERACRUZ, VER.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos padres:  
ING.MOISES USCANGA CRUZ.

Y

TITA NIETO DE USCANGA.

Con profundo amor, por todo  
su apoyo y cariño sinigual  
en todos los momentos de  
mi vida. Gracias por ser  
mis mayores ejemplos de  
virtud y de amor.

A mi amado hijo:

MOISES J. GAMBOA U.

Por ser la razón que me  
impulsa a vivir y seguir  
adelante.

A mi esposo:

DOROTEO GAMBOA LOPEZ.

Por ser mi compañero.  
Gracias por su amor,  
apoyo y comprensión.

A mi hermana:

TITA USCANGA NIETO.

Con mucho cariño por  
su gran estímulo en  
todo momento siempre  
en que lo necesito.

A mis abuelitos:

ANGEL NIETO ROMAN(Q.E.P.D)

E

ISABEL CARDENAS DE NIETO.

Con agradecimiento por sus  
cuidados y paciencia que me  
brindaron.

A mi abuelito:

PATROCINIO USCANGA O.(Q.E.P.D)

Con cariño por cuidarme, antes  
de partir para nunca volver.

A mis tíos:

CARLOS NIETO CARDENAS

y

JOSE LUIS NIETO CARDENAS.

Con respeto y gratitud a  
su valiosa ayuda y estímulo.

Con cariño a mis tías:  
ROSA ELENA LAGUNES DE N.  
Y  
MARIA ANTONIA CONTRERAS  
DE NIETO.

A mis primos:

TILDE  
KHARLA  
LUIS ANGEL Y  
CARLOS.

Con sincero cariño.

A ANA MARIA ORTIZ DE BALLON.

Por ser mi amiga sincera durante  
muchos años.

A LA LIC.HILDA MA. GARCIA.

Con gran admiración y  
agradecimiento por la  
ayuda ilimitada que me  
ha proporcionado.

A MIS ASESORES, MAESTROS Y  
COMPAÑEROS.

Les doy las gracias por su  
gran ayuda y orientación.

A MI JURADO:

Con respeto, por ser punto  
decisivo en este momento.

## INDICE

### CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

### CAPITULO II

ANALISIS HISTORICO Y REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MEXICO.

- a).-LOS SIGLOS DE LA COLONIA.
- b).-UN SIGLO DE VIDA MEXICANA.
- c).-UNA NOTA SOBRE LA PRIMERA REVOLUCION SOCIAL DEL SIGLO XX.
- d).-LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES DE 1917.
- e).-LOS PROYECTOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.
- f).-EL PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DE 1919.
- g).-EL PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DE 1925.
- h).-LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1929.
- i).-EL PROYECTO PORTES GIL.
- j).-EL PROYECTO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
- k).-LAS ULTIMAS REFORMAS.

### CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).-NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SIGLO XX.
- b).-IDEA GENERAL DEL SEGURO SOCIAL Y SUS CARACTERES.
- c).-DEL FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- d).-NIVELES DE ADMINISTRACION DEL SEGURO SOCIAL.

#### CAPITULO IV

##### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA MUJER.

- a).-CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- b).-ANALISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

#### CAPITULO V

##### LA PROTECCION DE LA MUJER EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- a).-ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE REGLAMENTAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y TRABAJO DE LA MUJER.
- b).-ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE DAN PROTECCION A LA MUJER.

#### CAPITULO VI

##### APORTACION.

##### CONCLUSIONES.

##### BIBLIOGRAFIA.



## INTRODUCCION

El presente trabajo titulado, "La protección de la mujer en la Ley Federal del Trabajo", cuyo objetivo es hacer resaltar los derechos y obligaciones que tiene la mujer mexicana dentro de la Ley Federal del Trabajo, así como en la Constitución y en la Ley del Seguro Social; dichos logros que ha obtenido no han sido fáciles, ya que años atrás se enfrentaron ideas diferentes de personas, unas en pro y otras en contra, respecto a la reglamentación del trabajo de la mujer dentro de las leyes citadas en líneas anteriores, incluso la protección de la mujer en materia laboral llegó a tener gran importancia, cuando a la vez se le concedió la ciudadanía dentro de nuestra ley suprema.

La realización de este tema, fué fácil desarrollarlo, ya que la bibliografía que existe en materia de trabajo, habla bastante del nacimiento de los derechos de los trabajadores, lo que se prestó muy bien para obtener las notas o citas bibliográficas; hubo un poco de dificultad en que son pocos los autores que tienen obras de Derecho Laboral.

Pero en general si se logró reunir antecedentes históricos, como base para iniciar este trabajo.

Dicha tesis se desarrolla en seis capítulos, cada uno con su tema principal y subtemas a la vez; en el primero de ellos se abordan los antecedentes históricos del Derecho del Trabajo, desde que el

nombre apareció sobre la tierra, de como se repartían las labores entre hombres y mujeres; también de las relaciones de trabajo en Roma y Grecia antiguas; en la Edad Media, en donde aparecieron el taller y las cooperativas y de como sufrieron cambios las relaciones de trabajo durante la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

El apartado segundo también trata de los antecedentes históricos del trabajo en nuestro país, desde los años de la colonia hasta las luchas que se llevaron a efecto para que se diera la reglamentación de los derechos de los trabajadores mexicanos y el surgimiento de la Ley Federal del Trabajo, así como sus principales reformas a lo largo de años atrás hasta la actualidad, todas ellas para mejorar las relaciones entre trabajadores y patrones y lograr la dignificación del trabajo.

El material que se desarrolla en el capítulo tercero, en donde el origen de la Seguridad social, que va íntimamente ligada con la Ley Federal del Trabajo; se describen las características del Seguro social, esto es que es un servicio público nacional además de obligatorio y los niveles administrativos del seguro Social.

Dentro del capítulo cuarto se da el concepto de lo que es la Seguridad Social y se hace un pequeño análisis de los principales artículos de la Ley del Seguro Social que respaldan los derechos y obligaciones que tiene la mujer como trabajadora y como beneficiaria, como lo son el seguro de riesgos de trabajo, el seguro de enfermedades y maternidad,

el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; destacando entre los principales, el seguro de guarderías, derecho por el cual se luchó mucho tiempo y es un orgullo para el Derecho Laboral Mexicano.

El capítulo cinco describe los principales y fundamentales preceptos que reglamentan los derechos, obligaciones y trabajo de la mujer en la Ley Federal del Trabajo, dándole una especial protección a la maternidad.

El capítulo seis es la conclusión y aportación que resultó del análisis de los capítulos descritos en párrafos anteriores, así como la bibliografía que sirvió de base para la iniciación del presente trabajo.

Por todas las razones antes mencionadas, la finalidad de tratar el presente tema, es el proteger no sólo a la mujer en el período de embarazo, sino tomar todas las medidas necesarias para proteger a la mujer por el hecho de ser mujer.

Que el artículo 166 de la ley federal del Trabajo, que se refiere al peligro que corre la salud de la mujer o la del producto en estado de gestación o el de lactancia, al utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, etc., que esta protección se haga extensiva a la mujer en general no nadamás cuando está embarazada, ya que estar expuesta a condiciones físicas, químicas, biológicas, radioactivas, pueden traer consecuencias graves más adelante, como la esterilidad o deformación en el producto.

No por éste particular punto de vista, se quiere menospreciar el trabajo de la mujer o retroceder en su preparación o en sus conocimientos, sino darle la protección debida y que además se merece, por ser una parte muy importante en el desarrollo de nuestro país y por ser la única que realiza la misión de la maternidad.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

A lo largo de un lento proceso de desarrollo se fueron creando entre los hombres relaciones que en el mundo animal no existían, siendo las relaciones en torno al trabajo. Las primeras Herramientas que el hombre produjo consistían en masos de piedra toscamente tallados y en palos.

El hombre apareció sobre la tierra en la era cuaternaria o antropozoica, a finales de la última glaciación y durante el período pleistoceno, en ese clima duro y hostil se desarrolló el primer modo de producción, en el que el hombre se dedicaba en un principio a recolectar las frutas y raíces que crecían en los alrededores. Se dedicaba también a la caza y posteriormente pudo planear sus futuras migraciones para asegurar sus alimentos, convirtiéndose en nómada.

La actividad de la siembra se convirtió en una tradición acompañada de ceremonias mágicas y rituales, todo ello provocó que aumentara la población en una localidad según la abundancia de alimentos existentes. Aunque la agricultura fue considerada al principio como complemento en la alimentación del hombre, después se convirtió en su fuente principal.

El hombre también aprendió a domesticar a los animales, dedicándose posteriormente a su cría, de esta manera el hombre se convirtió en sedentario, al asentarse en un espacio vital determinado.

Igualmente el descubrimiento del fuego fué de capital importancia, lo que les permitió no sólo disfrutar de su hogar, sino mejorar su alimentación. Una vez que aprendió a controlar a la naturaleza, manifestándose esto en el uso del fuego, en la práctica de la agricultura y más tarde en la acumulación de conocimientos para convertirlos en ciencia, sintió la necesidad de organizarse desde el punto de vista social, político y religioso.

"El incremento considerable de cosechas producido por la irrigación de los campos de cultivo, condujo al hombre a desplazarse a otras tierras para obtener artículos que no encontraba en la localidad, iniciándose así el comercio" (1), en conclusión, el desarrollo operado en la comunidad primitiva obedeció a la formación de grupos de trabajo, originalmente constituidos por la familia, después por el clan y por último la tribu, que se agruparon voluntariamente por una necesidad de supervivencia, estas uniones voluntarias propiciaron también las luchas entre grupos para dominar determinados territorios.

El hombre en su afán de poderío, se lanzó a conquistar otros grupos para hacerlos esclavos, pues en esa época de la historia el hombre constituía el medio de trabajo más valioso debido a la insuficiencia de los instrumentos de trabajo existentes.

-----  
(1).-De la torre Francisco; "Introducción a la Legislación Laboral"; Pág.2.

"En sus orígenes, la esclavitud tuvo un carácter doméstico matriarcal, el esclavo estaba totalmente privado de la libertad y no gozaba de ningún derecho" (2), esto es, que el señor disponía por entero de su trabajo y de su vida, los esclavos se reclutaban casi siempre entre los prisioneros de guerra, luego las áreas de trabajo del hombre se incrementaron en la medida que las herramientas de piedra fueron sustituidas por las de metal.

Por ello la característica distintiva de las relaciones de producción de la sociedad esclavista es la propiedad de los esclavistas no solo sobre los medios de producción sino también sobre los esclavos.

Conviene destacar que los esclavos no se interesaban mucho por el trabajo, lo que propiciaba la baja producción y el aumento en el costo de su mantenimiento, lo que resultó para el explotador una situación muy difícil. Una vez que la producción esclavista dejó de ser rentable, los esclavistas optaron por dividir sus haciendas en parcelas que entregaron a sus antiguos esclavos bajo determinadas condiciones, de esta manera apareció una nueva capa de pequeños productores que hasta cierto punto sí se interesaron por el resultado de su trabajo lo cual permitió que se tornara más rentable la utilización de la fuerza de trabajo.

-----

(2).-De la Torre Francisco; Ob.Cit.; Pág.3.

"La estructura de la población griega fué idéntica a la de todos los pueblos de la antigüedad, la esclavitud marcó en ellos una notable división"(3), el hombre libre pobre o rico tenía la libre disposición de su persona y de sus bienes, era un sujeto de derecho, miembro o ciudadano de su Estado, frente a él el esclavo, un bien patrimonial objeto de relación jurídica.

Uno de los negocios más practicados por sus grandes rendimientos fué la compraventa de esclavos, sin que cambiara su situación política ni social.

"Algunos esclavos llegaron a practicar las más altas profesiones en Grecia, fueron filósofos, banqueros, comerciantes"(4), entre el esclavo y el hombre libre había clases intermedias, la de los bárbaros o forasteros, extranjeros que podían dedicarse al comercio, pagaban impuestos y prestaban el servicio de las armas y la de los metecos, sin derechos ciudadanos, pero que podían adquirir tierras y formar parte del ejército.

"El hombre libre con todos los derechos ciudadanos integró típicas clases sociales, determinadas por una diferente ocupación" (5), dentro de las principales clases sociales encontramos a la sacerdotal, constituida no nadamás por los sacerdotes,

-----

(3).- De la Torre Francisco; Ob.Cit.; Pág.3.

(4).-Idem.;Pág.4.

(5).-Idem.;Pág.5.



sino por las personas que hacían vida de templo; la de los nobles, las personas que mantenían relaciones estrechas con la corte; los trabajadores del campo, los artesanos y comerciantes; los propietarios, los banqueros y cambistas; los soldados, mercenarios y marinos se confundían en aquella época y formaban una sola clase que servía de apoyo a los gobernantes.

La población griega cubrió sus necesidades por medio de la industria familiar y cada ciudad tenía además una economía propia, con un comercio para satisfacer las necesidades de la población de escasos recursos, que carecía de medios económicos para fundar una economía familiar. La práctica de un oficio en Grecia fue vista con desprecio por los hombres libres, el número de oficios y de profesiones que practicaban fue muy alto. "El artesano era productor y comerciante para sí y para la ciudad, estos se agruparon y y constituyeron asociaciones de oficio para actuar en política con fines de ayuda mútua" (6), a éstas asociaciones no les preocuparon los problemas de trabajo de sus agremiados, ni los de las personas que tenían a su servicio, por esas razones en Grecia no hubo leyes de trabajo.

En Roma en cambio, se forma una potente economía nacional, aquí se suceden los fenómenos humanos más importantes de la historia, la fusión, primero de patricios y plebeyos; después de romanos y extranjeros y por último, de hombres libres y esclavos.

-----  
(6).- De la Torre Francisco; Ob. Cit.; Pág. 5.

"La estructura de la población romana, siguió siendo la misma de la época antigua, es decir, la fórmula, la industria familiar, fué la solución de los problemas económicos" (7), sin embargo en Roma, hubo pugnas sociales entre patricios y plebeyos; romanos y extranjeros, y la de hombres libres y esclavos.

El estado de guerra en que vivía Roma, era causa de inseguridad en los negocios, de manera principal en la explotación de la tierra. El plebeyo obligado a tomar las armas, abandonaba sus cultivos, como no pagaba sus deudas, era perseguido por la justicia, en otras ocasiones, sus cultivos eran arrasados por los ejércitos enemigos.

La lucha de los esclavos por su liberación llegó a poner en peligro la estabilidad del Estado romano y aunque dominados por él, se dió como resultado que la manumisión se lograra por procedimientos más expeditos y fáciles cada día. Para el extranjero, toda la cuestión quedó reducida a ser admitido en el mundo jurídico de los romanos.

El fenómeno fué de lo más trascendental; la plebe primitiva, se fundió con los patricios, con el extranjero y con el esclavo manumitido, ningún elemento de población dejó de ser romano y de participar en la vida social y política de Roma.

-----  
(7).- De la Torre Francisco; Ob. Cit.; Pág. 6.

Los oficios en Roma tienen una importancia singular, ya que Roma contó siempre con una población industriosa, constituida por los artesanos, esto explica la antigüedad de los colegios; La ley de las doce Tablas autorizó su constitución y les dió facultades para dictar sus estatutos. Los colegios fueron, algunos, asociaciones religiosas, otros profesionales.

Las asociaciones de artesanos que fabricaban ropa y armas para el ejército fueron las que obtuvieron las más altas consideraciones, y ello desde Servio Tulio, como contrapartida debe consignarse el carácter obligatorio de la profesión y el haberse determinado que su ejercicio era hereditario.

La caída de Roma en poder de los bárbaros marca el más extraño de los hechos sociales de que se tenga noticia: el mundo unificado por el Estado Romano, se dispersa, la vida en común se rige por un contrato, el de servidumbre, de contenido consuetudinario y que se reducía al poder del señor.

"La ciudad de la Edad Media, es el resultado de la fusión de la población laica (feudo) con la religiosa bajo el amparo de un poder superior, el municipal o real"(8), luego entonces, tenemos que son tres las clases sociales, las que integran la población de la época, la de los religiosos, la de los servidores del estado y la población activa. La ciudad era todo, debía de producir lo que necesitaba

-----  
(8).-De la Torre Francisco; Ob. Cit.; Pág.9.

y tenía que consumir lo que producía, en la que privó el régimen corporativo.

La economía de la ciudad fué considerada de interés político, los grupos de productores fueron organizados por la ley para realizar la finalidad del interés público.

La corporación fué la asociación de los productores de una rama, organizada por la ley, para regular la producción y el consumo de los artículos que manufacturaban. "Las ordenanzas de la corporación o sea su ley eran formuladas por la asamblea de los maestros y aprobadas ya sea por la autoridad principal o la real"(9), en ellas se prevenían cuales eran los órganos de la corporación siendo los cuales, la asamblea y los veedores, rectore o cónsules, se regulaban la adquisición de materias primas, su transformación, su venta, la mano de obra y se determinaban las sanciones que se aplicarían a los infractores.

"Para ser maestro se requería tener los elementos económicos bastantes para establecer taller y tienda, y obtener autorización para ejercer el oficio, satisfacer el término del aprendizaje y realizar una obra maestra"(10), el maestro adquiría la obligación de enseñar el oficio que poseía al aprendiz y sus familiares el pagar una remuneración.

-----  
(9).-De la Torre Francisco; Ob.Cit.;Pág.11.

(10).-Idem.; Pág.12.

Las ordenanzas regularon los descansos dominical y religioso, el despido, la jornada, la semana trabajo, las suspensiones del trabajo durante la jornada para asistir a las funciones religiosas; los salarios, que eran fijados por el gremio o por el poder público.

La causa de la desaparición del régimen corporativo se encuentra en la ampliación de los mercados, ya que un régimen de tipo totalitario como fué el corporativo, cerrado dentro de los límites de una ciudad, tenía que resultar inadecuado para atender los requerimientos y necesidades de una población que superaba con mucho a la de la localidad.

La abolición de la corporación en el campo del trabajo, dió entrada al mercantilismo, sus principios fueron: el crecimiento de la población, el dinero, el fomento de la economía, premios a la industria y al comercio que eviten importaciones y triunfen en la competencia con el extranjero.

La función del Estado consistía en mantener una balanza favorable, mayores exportaciones contra un mínimo de importaciones y para realizar ésos dos fines, la industria y el comercio tenían que ser objeto de una organización que imponía el Estado, pero al mismo tiempo, el mercantilismo se pronunciaba contra todo principio de organización de los trabajadores y los patrones.

El mercantilismo fué una corriente efímera y fué el gran crecimiento de la empresa privada, el que impuso definitivamente al Estado la política de no

intervención iniciando así su obra el capitalismo. La obra requería asalariados en grandes proporciones, niños y mujeres, campesinos, artesanos, pequeños comerciantes, fueron el material que acrecentó el ejército de trabajadores.

Sin embargo, Marx afirmó que la propiedad privada, al dividir a los hombres en propietarios y en los sin-tierras y consecuentemente en dos clases sociales, había producido la oposición de los grupos, la cual a su vez, condujo a la lucha de clases. Así, se perfiló la concepción dialéctica general del marxismo: la prehistoria es la tesis, la etapa en que la tierra y sus frutos, los instrumentos de la caza y las piezas cobradas, son de todos y para el beneficio de todos; la historia es la antítesis, en que la tierra, los instrumentos materiales de la producción y aún los hombres, y los bienes producidos, son propiedad de los amos, de los señores o de los empresarios; la síntesis será, el mundo del mañana, la gran utopía de nuestro siglo.

El Derecho del Trabajo, tuvo que romper del pensamiento individualista y liberal, a fin de imponerse a la burguesía y a su estado. "Son muchos los factores que influyeron para la iniciación de la lucha, según Marx, el primero de ellos fué el tránsito del taller a la fábrica"(11); se explicará de la

-----

(11).- De la Cueva Mario; "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"; Pág.13.

siguiente manera, es decir, de la producción llevada a cabo en una entidad económica pequeña, formada por el maestro propietario de los útiles de trabajo y un número limitado de compañeros y de aprendices, a la producción en la fábrica, donde había centenares de obreros.

El segundo de los factores, es la aparición y el crecimiento del movimiento obrero y el tercer factor es lo que se llama la rebelión del pensamiento, constituido por escritores y polemistas.

"Los primeros cincuenta años del siglo XIX constituyen lo que se denomina la Edad Heroica de Movimiento Obrero y del Derecho del Trabajo, en donde se da la lucha sindical y la lucha del Derecho del Trabajo"(12), esta lucha tuvo a Inglaterra como primer escenario y en la cual se conquistaron las libertades colectivas.

"Francis Place, logró en el año de 1824, que el parlamento aprobara una ley que derogaba las prohibiciones de las leyes de 1799 y 1800"(13), ya después en la primera acción democrático-revolucionaria de los trabajadores, que conocemos como la Guerra Cartista, en virtud de la Carta-petición, en la que solicitaban del parlamento una estructura democrática que permitiera al trabajador hablar en aquella tribuna, inspirados en el pensamiento de Roberto Owen, iniciaron una marcha hacia Londres disuelta por la policía y el ejército.

-----  
(12).-De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.15.

(13).-Idem.; Pág.16.

En los años finales de la Edad Heróica, se produjeron dos grandes acontecimientos, que provocaron el tránsito a la Era de la Tolerancia, tales acontecimientos fueron: la entrada del marxismo a la lucha de clases como el pensamiento básico de los trabajadores, y las revoluciones europeas de mediados del siglo.

"En el mes de Febrero de 1848, se publicó en Londres, el Manifiesto Comunista conteniendo un lenguaje claro y sencillo" (14), el Manifiesto estuvo al alcance de las masas trabajadoras y hacía una invitación para la unión de los trabajadores de todos los pueblos, y un llamado en favor de la acción sindical. Y en ése mismo mes de Febrero, estalló en París, la Revolución de la que fué espíritu vivo Alphonse de Lamartine.

En la Era de la Tolerancia, los trabajadores pudieron asociarse libremente, sin temor a ser perseguidos y sin que el Estado pudiera estorbar su formación, pero las reformas a las leyes y la consecuente libertad de sindicación, no trajeron consigo su reconocimiento legal como personas jurídicas, fueron asociaciones de hecho, razón por la cual los empresarios no estaban obligados a negociar o contratar colectivamente las condiciones de trabajo; también podían los trabajadores suspender su trabajo, pero no podían paralizar las actividades de la empresa.

-----

(14).- De la Cueva Mario; Ob. Cit.; Pág. 16.



La Era de la Tolerancia evolucionó en el mismo Siglo XIX hacia una nueva etapa, llamada el Reconocimiento de las Instituciones y de los Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo por la legislación Ordinaria.

En los primeros años, Prusia y más tarde el Imperio de 1870, presenciaron un desarrollo de la legislación laboral, Bismarck se puso al servicio de la burguesía para que se lanzara a la lucha económica y a la conquista de los mercados internacionales, pero se dió cuenta a la vez, de que la prosperidad de la economía, no podía fincarse sobre la miseria de las clases trabajadoras.

Por otra parte, la idea socialista cobraba fuerza día con día, y condujo a la organización de la Internacional Comunista y a la formación del partido Obrero Social Demócrata fundado por Fernando Lassalle. Así mismo el 1869 se promulgó Die Gewerbeordnung, como primera ley reglamentaria de las relaciones de trabajo del siglo XIX.

"En Francia en el año de 1884, una ley del Parlamento, reconoció a las asociaciones sindicales la personalidad jurídica" (15), y ya en el año 1898 se expidió La Ley de Accidentes de Trabajo, introductora de la Teoría del Riesgo Profesional.

Entre 1914 y 1918 se inició la transformación de la bases de la sociedad individualista y liberal

-----  
(15).- De la Cueva Mario; Ob. Cit.; Pág. 19.

burgueses del siglo XIX, ya que los efectos que produjo la primera guerra Mundial en la economía alemana fueron notables pues el estado se vió obligado a intervenir en los procesos de producción a fin de obtener los elementos necesarios para el sostenimiento de los ejércitos, lo que dió nacimiento a un Derecho económico activo que puso final al Laissez-Faire, Laissez-Passer.

"Los años posteriores a la guerra, presenciaron dos sucesos trascendentales para la evolución del Derecho Europeo del Trabajo"(16), a continuación los nombraremos, el primero de ellos fué la creación de la Organización Internacional del Trabajo en el tratado de Versalles el 28 de Junio de 1919 y el segundo, la proclamación de la Constitución alemana de Weimar el 11 de Agosto de 1919. La Constitución de Weimar es la primera de Europa que dedicó un capítulo a los derechos del trabajo.

"Por otra parte, la Declaración de los derechos del Trabajo que tuvo una enorme repercusión en Europa, contiene un catálogo muy amplio sobre derecho colectivo" (17); también se debe mencionar que comprende las libertades sindical, de negociación y contratación colectivas y de huelga.

Con el advenimiento de la paz, los pueblos creyeron y las Universidades enseñaron que el Derecho del Trabajo estaba llamado a ser el estatuto del Siglo.

-----  
(16).-De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.20.

(17).-Idem.;Pág.20.

Llamado así porque evitaría la explotación del trabajador y contribuiría a asegurarle una existencia decorosa.

Años después se dió entrada a la Segunda Guerra Mundial, la presencia de Mussolini en la Italia Fascista, la aparición de Hitler y la instauración del Nacionalismo-Socialismo en Alemania, determinaron el quebrantamiento de la idea del Derecho del Trabajo, como el estatuto destinado a fijar los derechos de los trabajadores y su participación en los resultados de la producción.

Terminando la guerra, resurgió la idea a la constitucionalización del Derecho del Trabajo, Francia e Italia, coincidieron en sus constituciones en cuanto a la necesaria defensa de los valores del trabajo.

"Sir William Beveridge, formuló en los años de la guerra un plan para el futuro de la comunidad de Naciones y para una vida justa en cada pueblo"(18), el lema de este plan se expresa en dos palabras:Seguridad Social, en que se mencionan tres principios esenciales para la paz universal y para las relaciones justas entre los hombres, los cuales son:Justicia en lugar de fuerza entre las naciones; oportunidad razonable para desarrollar un trabajo productivo; seguridad de ingresos suficientes para estar cubiertos de la indigencia cuando no se pueda trabajar.

-----  
(18).- De la Cueva Mario; Ob. Cit.; Pág.23.

## CAPITULO II

### ANALISIS HISTORICO Y REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MEXICO

El derecho mexicano del trabajo, nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía.

#### a).-LOS SIGLOS DE LA COLONIA.

En las Leyes de Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel La Católica, destinadas a proteger al indio de América y a impedir la explotación despiadada que llevaron a cabo los encomenderos. Sin embargo, no existen en los cuatro tomos de que se compone la recopilación, disposiciones que tiendan a la igualdad de derechos entre el indio y el amo.

El sistema de los gremios de la colonia fué distinto del régimen corporativo europeo, ya que en el viejo continente, las corporaciones tenían gran autonomía.

En cambio en la Nueva España las actividades estuvieron regidas por las ordenanzas de gremios. En Alemania, en Francia o en Italia, las corporaciones regulaban la cantidad y la calidad de las mercancías, y determinaban los salarios y la disciplina de los talleres en la Nueva España, el sistema de los gremios ayudaba a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la Península.

La ley del ocho de Junio de 1813 autorizó a todos los hombres avecinados en las ciudades del reino a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio. Posteriormente el decreto Constitucional de Apatzingán en su artículo 38, declaró que ningún género de cultura, industria o comercio, podía ser prohibido a los ciudadanos.

b).-Un SIGLO DE VIDA MEXICANO.

El siglo XIX mexicano, no conoció el Derecho del Trabajo, ya que en su primera mitad se continuó aplicando el Derecho Español: Las Leyes de Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación entre otras.

La Revolución de Ayutla, representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal, porque lo más importante para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura de Santa Ana y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos.

"Cuando los soldados de Juan Alvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, convocaron al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituyente que se reunió en la Ciudad de México, durante los años 1856 y 1857"(1), debemos decir que la Declaración de Derechos de aquella Asamblea, contiene disposiciones que son importantes y relacionadas con este tema, principalmente los artículos cuarto, quinto y noveno, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento y a la libertad de asociación.

En dos ocasiones, se propuso el Congreso la cuestión del derecho del Trabajo, pero no se logró su reconocimiento. Ignacio Ramírez, reprochó a la Comisión Dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del Derecho del Trabajo, a recibir un salario justo y sugirió que la Asamblea se avocara al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellos graves problemas, pero los diputados no resolvieron nada sobre ello.

"El Archiduque Maximiliano de Habsburgo, convencido de que el progreso de las naciones no se finca en la explotación del hombre, expidió una legislación social en defensa de los campesinos y de los trabajadores el 10 de Abril de 1865" (2);

-----  
(1).-De la Cueva Mario;Ob.Cit.; Pág.40.

(2).-Idem.;Pág.41

prohibiendo en sus artículos 69 y 70, los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores autorizaran el trabajo de los menores.

El primero de Noviembre del mismo año, expidió la Ley del Trabajo del Imperio, estableciendo la libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, pago del salario en efectivo, inspección del trabajo y algunas otras disposiciones complementarias.

La vigencia de la Constitución de 1857, confirmó la Era de la Tolerancia y los juristas al elaborar el Código Civil de 1870 procuraron dignificar el trabajo, el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, formando un sólo título, aplicable a todas las actividades del hombre. Sin embargo, la condición de los trabajadores no mejoró en aquellos años.

El año de 1906 fué testigo de dos grandes episodios de nuestra lucha de clases, en el mes de Junio, los obreros mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos, pero el gobernador de Sonora, Izábal, con ayuda de las tropas de los Estados Unidos del Norte, aplastó el movimiento.

En el mes de Noviembre, los empresarios de Puebla, impusieron un reglamento que destruía la

libertad y la dignidad de los hombres, los trabajadores se declararon en huelga, pero los empresarios convencieron a los dueños de las fábricas para que decretaran un paro general, acudieron entonces los obreros al presidente de la República, General Díaz, para que arbitrara el conflicto, dando por último el triunfo a los empresarios, logrando únicamente los trabajadores la prohibición del trabajo de los menores de siete años.

" El día primero de Julio de 1906, el Partido Liberal, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto dónde se analiza la situación del país y las condiciones de las clases campesina y obrera"(3), se propusieron en ese manifiesto reformas en los problemas político, agrario y de trabajo; en materia de trabajo se señalaron disposiciones importantes como som: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo de los menores de 14 años; jornada máxima de 8 horas; descanso obligatorio; fijación de los salarios mínimos; reglamentación del trabajo a destajo; pago del salario en efectivo; prohibición de los descuentos y multas; pago semanal de las retribuciones; prohibición de las tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación de la actividad de los medieros, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; indemnización por los accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fábricas y talleres; habitaciones higiénicas para los trabajadores.

-----  
(3).- De la Cueva Mario; Ob. Cit.;Pág.42.



"El Gobernador Bernardo Reyes impulsó el desarrollo social en Nuevo León y tuvo la convicción de que era indispensable una Ley de Accidentes de Trabajo inspirada en la Ley francesa de 1898"(4), en dicha ley fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total.

c).-UNA NOTA SOBRE LA PRIMERA REVOLUCION SOCIAL DEL SIGLO XX.

Los hombres despertaron por tercera vez después de la Guerra de Independencia y de la Revolución Liberal, y se prepararon para la que sería la primera Revolución Social del sigloXX.

"Surgió nuevamente el problema del Plan de Ayutla de 1854, que consistía en poner fin a la dictadura gubernamental"(5), que ya no era tanto del General Díaz, sino más bien, de la burguesía territorial y del grupo llamado de los científicos que se habían impuesto al dictador.

El 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis, desconociendo al régimen porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la introducción del principio de No Reelección.

-----  
(4).-De la Cueva Mario; Ob.Cit.;Pág.43.

(5).-Idem.;Pág.43.

En los años de 1911 a 1913 se sucedieron los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Madero y la traición militar de Victoriano Huerta. El 19 de Febrero de 1913, la Legislatura del Estado de Coahuila y el gobernador Carranza negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las entidades federativas a luchar por sus derechos.

"El Plan de Guadalupe contenía los propósitos de la lucha por el reestablecimiento de la vigencia de la Constitución violada; en dicho plan el ejército del pueblo se llamó Constitucionalista"(6), es muy importante este Plan porque de él nacieron la nueva Constitución de 1917, la primera declaración de Derechos Sociales de la historia y el Derecho Mexicano del Trabajo.

d).-LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES DE 1917.

Nuestra Declaración de Derechos Sociales nació frente del Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo, como rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller.

Antes de esos años sólo existía el derecho Civil, el Derecho del Trabajo nunca ha sido

-----  
(6).-De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.44.

una parte o un capítulo del derecho Civil, tampoco su continuador, sino que nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales, la justicia se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía.

Los jefes de las tropas constitucionalistas iniciaron la creación del Derecho del Trabajo, el 8 de Agosto de 1914 se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción a los salarios. El 15 de Septiembre se dictó en san Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos, cuatro días más tarde se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a 8 horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos.

" En el Estado de Jalisco, Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones y el 7 de Octubre, Aguirre Berlanga publicó el decreto que merece el título de primera ley del trabajo de la revolución Constitucionalista"(7), el 4 de octubre de 1914, se impuso el descanso semanal en el Estado de Veracruz y el 19 del mismo mes, Cándido Aguilar expidió la ley del Trabajo del Estado cuya resonancia fué muy grande en toda la República, en ésta ley se contemplaron los siguientes puntos: jornada máxima de 9 horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios,

-----  
(7).- De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.45.

inspección del trabajo, reorganización de la justicia obrera. Un año después se promulgó en Veracruz la primera ley de Asociaciones Profesionales de la República.

"En el año de 1915, el General Salvador Alvarado expidió las Leyes que se conocen con el nombre de las Cinco Hermanas"(8), esto es la Ley Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo.

El Proyecto de Ley del Contrato de Trabajo elaborado en el mes de Abril de 1915 fué un proyecto bastante completo que reguló los contratos individual y colectivo de trabajo. Más tarde el artículo 123 fué aprobado el 23 de Enero de 1917.

e).-LOS PROYECTOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.

"La Legislatura de 1918 tenía el criterio de que era preferible dictar leyes sobre trabajo referidas a distintas cuestiones comprendidas en el artículo 123"(9), y los primeros proyectos se refirieron a los accidentes de trabajo, habiendo quedadao excluidas las enfermedades profesionales, entre otras razones se dice que los preámbulos de esos proyectos se debían a la falta de experiencia, falta que era común a la mayoría de los países.

-----  
(8).-De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.46.

(9).-Idem.; Pág.47.

El primer proyecto fué presentado a la Cámara de Diputados el 4 de Octubre de 1918 por los Diputados Agustín Franco, Manuel Romero Cepeda, Salvador Saucedo, Ramón Gurría, A. Rivera, P. Carriedo Méndez, J. Pesqueira y R. Soto.

El segundo tuvo importancia mucho mayor y fué presentado a la misma cámara el 10 de Octubre de 1918 por el Diputado Octavio M. Trigo. La exposición del proyecto contiene un amplio relato de la teoría del Riesgo Profesional tanto desde el punto de vista histórico como del de la situación de la doctrina extranjera como punto culminante del proyecto, conviene hacer notar la obligación que imponían a los patrones, en los casos de incapacidad permanente y muerte, de pagar a la víctima o a sus deudos una renta vitalicia, siendo este el último proyecto en que impuso el pago de las indemnizaciones globales.

f).-EL PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DE 1919.

"En el año de 1919, durante el período extraordinario de sesiones en la Cámara de Diputados, se discutió sobre un primer proyecto de la Ley del Trabajo para el Distrito y territorios federales"(10), sirviendo como antecedente el que formuló el Lic. Macías.

-----  
(10).-De la Torre Francisco; Ob.Cit.; Pág.29.

El nuevo proyecto de Ley del Trabajo Federal, revela una mejor técnica que la empleada en la ley de Veracruz, aunque concuerda con ella en ciertos puntos. Sólo presentaremos algunas de las disposiciones más importantes del proyecto:

1.- Campo de aplicación de la Ley. Como la ley de Veracruz, el artículo primero del proyecto excluía de los beneficios de la legislación a los servicios del Estado, pero ésto fué objeto de discusión y reformado en el error incurrido.

2.- Participación en las utilidades. El proyecto imponía a las Comisiones Especiales del Salario Mínimo la obligación de fijar la participación que correspondiera a los obreros en las utilidades, aunque sin dar reglas para su determinación.

3.- Trabajo del campo. Las condiciones de la Ley de Veracruz, fueron en cierta forma mejoradas, cuanto se consideró de manera expresa a los aparceros como sujetos de contrato de trabajo.

4.- Contrato colectivo de trabajo. Se reglamentó en el proyecto ésta importante materia, dándose como definición de él, la misma que apareció posteriormente en la Ley del Trabajo del Estado de Jalisco.

5.- Huelgas. Subsistió en el proyecto la vaguedad del texto constitucional, suprimiéndose como consecuencia la reglamentación de la Ley de Veracruz.

6.-Ahorro. Es este uno de los capítulos más originales del proyecto. Se tuvo el propósito de intensificar la formación de cajas de ahorro, cuyos fondos podían destinarse a la formación de cooperativas de consumo, a crear o adquirir, con carácter comunal, industrias o colonias agrícolas, a impartir auxilios, en los casos de huelga ayudar a los trabajadores cesantes, a la organización sindical.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados y pasó a la de Senadores, donde fué olvidado sin volver a discutirse.

g).-PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DE 1925.

Este proyecto fué presentado en 1925 a la Cámara de Diputados por los representantes, Gonzalo González, Rafael Martínez de Escobar, Ricardo Treviño, Neguib Simón y Eulalio Martínez. Después de una amplia discusión fué aprobado y remitido a la Cámara de Senadores. La Comisión de esta última a la que fué turnado, le hizo algunas modificaciones más no llegó a votarlo, corriendo la misma suerte que el de 1919.

Siguiendo el orden del proyecto enunciamos sus principales puntos:

1.-Naturaleza de la legislación del trabajo. El artículo 75 se estableció al principio de que el trabajo humano no es una mercancía y que, por lo tanto, estaba colocado bajo la protección especial de la ley.

2.- Contrato individual de trabajo. Definido por el artículo 3, como el convenio en virtud del cual el trabajador presta al patrón un servicio personal, bajo su dirección y bajo una retribución pecuniaria, definición que en aquel tiempo era tan precisa como la de la más avanzada legislación.

3.- Forma del contrato. el contrato debía celebrarse por escrito, salvo que se tratara del servicio doméstico, de trabajos accidentales que no excedieran de seis días o de contratos para la ejecución de una obra cuyo valor no excediera de cien pesos.

4.- Substitución de patronos. En el artículo 25 se consignó ésta interesante medida por virtud de la cual la substitución del patrono no podía efectuar los contratos existentes.

5.- Modificación del contrato. El capítulo tercero autorizaba a los contratantes para solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las cláusulas del contrato .

6.- Jornada de trabajo. El artículo 61 consignó la jornada mixta, misma que después pasó a la legislación vigente.

7.- Trabajo Agrícola. El proyecto rompió con la tradición de que había venido formando a partir de la Ley de Veracruz, al excluir a los aparceros de los beneficios de las leyes del trabajo.



8.- Protección a las mujeres. Siguió el proyecto el sistema de la Ley de Veracruz, pero impuso a los patronos la obligación de pagar el salario íntegro durante los meses de descanso.

9.- Participación en las utilidades y ahorro. Los artículos 240 y siguientes fijaron como cantidad que correspondería a los obreros en las utilidades, una suma igual al diez por ciento de los salarios que hubiere percibido, forma ésta, de computar la participación en las utilidades contraria al texto constitucional, ya que en realidad no es una participación en las utilidades, sino un sobresueldo.

10.- Asociación profesional. El Artículo 103 nos hablaba ya de sindicato gremial o de lo que hoy llamamos de empresa e industria.

11.- Contrato colectivo. No existe en el proyecto una reglamentación especial y únicamente se hace referencia a la institución en el artículo octavo, disponía el precepto que los contratos celebrados con una empresa en la que prestaran sus servicios más de cien trabajadores y cuya duración fuera mayor de seis días, serían colectivos.

12.- Huelgas. Se siguió el proyecto de 1919.

13.- Riesgos profesionales. El capítulo respectivo se ocupó tanto en los accidentes de trabajo como la de las enfermedades profesionales y se señalaron indemnizaciones casi dobles a las de la legislación vigente.

14.-Juntas de Conciliación y Arbitraje. No existe en el proyecto invocación alguna respecto a los sistemas de las leyes anteriores.

h).-LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1929.

"En el año de 1929 se dejó sentir la necesidad de uniformar la legislación del trabajo para toda la República"(11), pues en muchos casos no podían resolverse por las autoridades locales y por ello se crearon aún sin apoyo constitucional las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. El 6 de Septiembre de 1929 se publicó la reforma constitucional a los artículos 73 fracción décima y 123 en su párrafo instructivo.

Desde esta fecha corresponde al Congreso Federal, expedir la Ley del Trabajo, con lo cual quedó derogada la legislación de los Estados, pero se dividió la aplicación de la ley entre las autoridades federales y locales. El principio derivado de estas reformas fué la atribución a las autoridades locales, de la competencia general en la aplicación de la ley, con la salvedad de las materias que se señalaron en la fracción décima del art.73 y las cuales quedaron como competencia exclusiva de las autoridades federales, lo que significa que la competencia de

-----  
(11).-De la Torre Francisco; Ob.Cit.; Pág.32.

Éstas últimas, si bien les correspondió el conocimiento de los problemas que afectaban a las más importantes industrias.

i).-EL PROYECTO PORTES GIL.

Fué el antecedente directo de la actual Ley Federal del Trabajo, aún cuando difiere de ella desde muchos puntos de vista a los que haré referencia.

1.-El Estado patrono. El artículo tercero del proyecto decía que estarán sujetos a las disposiciones del presente código todos los trabajadores y patronos, inclusive el Estado, cuando tenga el carácter de patrono. Se considera que el Estado asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que pueden ser desempeñados por particulares. La disposición desapareció de la ley vigente, pero ha sido uno de los principios más discutidos con posteridad.

2.-Contratos de trabajo. Consideró el proyecto que existían cuatro contratos de trabajo: el individual, el de equipo, el colectivo y el contrato ley.

El contrato de equipo se definió como el celebrado por un sindicato de trabajadores y por virtud del cual se obligaba el sindicato a prestar por medio de los miembros tal trabajo. Fué objeto de una minuciosa reglamentación, pues se fijaron los

derechos y obligaciones del patrón, del sindicato y de los trabajadores del equipo, pero fué suprimido en la Ley Federal del Trabajo por la oposición de las organizaciones de trabajadores, pues alegaron que el contrato de equipo transformaba a los sindicatos en comerciantes y se prestaba a numerosos abusos de las directivas, las que, imputaban una parte considerable del precio convenido con el patrón a la compra de materiales que en realidad pagaban a un precio menor, defraudando así los derechos de los obreros.

El artículo 70 definió el contrato colectivo como el convenio que se celebra entre uno o varios patronos o uno o varios sindicatos patronales, estableciendo las condiciones o bases conforme a las cuales deben percatarse los contratos individuales de trabajo, ésta definición es la reproducción del concepto europeo del contrato normativo.

El contrato-ley es el que actualmente se encuentra reglamentado en los artículos 58 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Trabajo del campo. Volvió a recoger el proyecto la tradición que había hecho a un lado el proyecto de 1925 de la Cámara de Diputados e incluyó entre los contratos de trabajo, el de aparcería, reglamentando las relaciones entre éstos trabajadores y los dueños de fincas rústicas.

4.- Contratos especiales. Se reglamentaron en el proyecto, además del trabajo del campo, el minero, el ferrocarrilero, el trabajo a domicilio y el de los aprendices, disposiciones que en su mayor parte pasaron a la legislación vigente.

5.- Asociación profesional. Se señaló en la exposición de motivos, como uno de los principios básicos, la asociación profesional, se dijo, tiene como característica la de presentar el interés profesional o de clase, sólomente las asociaciones mayoritarias pueden reunir ese requisito, lo que quiere decir que ellas y no las minoritarias deben ser reconocidas.

Por tales motivos, reconoció el proyecto dos clases de asociaciones profesionales, el sindicato gremial y el de industria, entendiéndose por éste, el que hoy llamamos de empresa.

6.- Huelgas. Respecto a la huelga, volvió a imperar la vaguedad del texto constitucional. Lo importante del proyecto en ésta materia es que se consignó el arbitraje obligatorio. Declarada una huelga, debían las Juntas de Conciliación y Arbitraje decidir el conflicto en cuanto al fondo, salvo la libertad de las partes, patrón o trabajadores, de no someterse al arbitraje, en cuyo caso debía proceder la Junta en los términos de la fracción XXI del artículo 123 constitucional, ésto es dar por terminados los contratos de trabajo y si la negativa procedía del patrono, a condenarle el pago de las respectivas indemnizaciones.

7.- Riesgos profesionales. Se estableció en el proyecto el mismo sistema de la ley vigente, aunque aumentando las indemnizaciones, en los casos de incapacidad permanente total, al importe de cuatro años de salario.

j).-EL PROYECTO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

El proyecto Portes Gil fué objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso y la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajadores y aún de los patrones hizo que fuera retirado. Dos años después en 1931, se celebró en la Secretaría de Industria una convención obrero-patronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el proyecto Portes Gil y formular uno nuevo, en su redacción tomó parte el Lic. Eduardo Suárez.

Aprobado por el Presidente de la República, Ingeniero Ortiz Rubio, fué enviado al Congreso, el que con algunas modificaciones, lo aprobó a principios de Agosto de 1931.

k).-LAS ULTIMAS REFORMAS.

El Derecho Mexicano del Trabajo evolucionó con extraordinaria rapidez en los años inmediatamente posteriores a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo.

Las asociaciones de trabajadores lograron aumentar considerablemente el volúmen de los derechos y de las medidas de protección a los trabajadores. El Derecho del Trabajo principió a vivir en los contratos colectivos e hizo sentir la necesidad de reformar la legislación.

"En el año de 1960, el Presidente López Mateos, designó una comisión para que preparara un anteproyecto de la Ley del Trabajo, Licenciado Salomón González Blanco, con los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local del Distrito Federal, Licenciados María Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano y con Mario de la Cueva"(12), llegaron a la conclusión de que era necesaria la reforma de las fracciones II,II,VI,XXII,XXXI del apartado A del artículo 123 constitucional.

Al iniciarse el año de 1967, al nuevo Presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, designó una segunda comisión, integrada por las personas mencionadas en el párrafo anterior y con el Licenciado Alfonso López Aparicio para preparar un segundo proyecto, quedando concluido en los primeros días del año 1968, fué entonces cuando el titular del Poder Ejecutivo decidió que se enviara una copia del que se llamó anteproyecto a todos los sectores interesados para que expresaran su opinión y formularan las observaciones que juzgasen convenientes.

Con las observaciones de los trabajadores y los empresarios y con las sugerencias que había recibido de otros sectores, la Comisión redactó el proyecto final al que hizo proceder de una exposición de motivos. En el mes de Diciembre de 1968, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley Federal del Trabajo.

-----

(12).- De la Torre Francisco; Ob.Cit.; Pág.38.

Los autores de la ley de 1970 propusieron formular una ley nueva que respondiera a las transformaciones sociales y económicas que se operaban en nuestro país después de 1931. Dentro de éste orden de ideas en el año de 1973, se reformó la ley con el propósito de crear principios e instituciones defensores del poder adquisitivo del salario.

La influencia creciente de la mujer en la vida nacional y universal, determinó al poder Ejecutivo en el año de 1953 a dirigirse al Poder Revisor de la Constitución, proponiendo la reforma del artículo 34 de la Carta Magna a fin de otorgar a las mujeres la categoría de ciudadano y el ejercicio de los derechos políticos.

Esta reforma culminó con la de 1974, que consignó en el artículo 4 de la Constitución la igualdad del hombre y de la mujer y como consecuencia de ella las modificaciones necesarias en el Código Civil, en la Ley de Población, en la de Nacionalidad y naturalización y en la Ley del Trabajo.

Las únicas normas particulares para el trabajo de las mujeres que subsisten en la legislación laboral, se relacionan con la defensa de la maternidad.



## CAPITULO III

### DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### A).-NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SIGLO XX.

La idea de la Seguridad Social tuvo su cauce en los seguros sociales alemanes, pero es en nuestro siglo donde cobra un gran auge, presentándose como la idea que quiere asegurar, esto es, hacer real una vida decorosa para los hombres.

"El paso decisivo para el perfeccionamiento del concepto se dió en los años de la Segunda Guerra Mundial, cuando Churchill y Roosevelt suscribieron el 12 de Agosto de 1941, la Carta del Atlántico"(1), esta carta no se concretó a considerar el bienestar de cada persona, sino que lanzó el problema a la humanidad, al imponer a todas las naciones la colaboración más completa en el campo económico, a fin de que cada una pudiera realizar dentro de sus fronteras los ideales del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el año de 1942, William Beveridge, presentó al gobierno inglés un plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales, siendo el punto principal, el de que todos los ciudadanos en edad de trabajar, cotizaran en su clase correspondiente de acuerdo con la seguridad que necesiten y la mujer casada aprovechara las cotizaciones que paguen a su marido.

-----

(1).-De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.38.

De acuerdo con Beveridge, son tres las condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo:

1.- Que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones.

2.- Que exista una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada persona en lugar de la desocupación.

3.- Que exista la seguridad de que se tendrán ingresos para estar a cubierto de la indigencia, cuándo por cualquier razón no se pueda trabajar.

De acuerdo con todas éstas ideas, se formaron organizaciones internacionales todas ellas con la finalidad de combatir el desempleo y asegurar un sistema de asignaciones familiares.

En el año de 1948, en el seno de las Naciones Unidas, se ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se consignó la promoción del progreso social y la obtención de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona.

Igualmente se creó la Organización Internacional del Trabajo en la que se confirmaron: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, desempleo, vejez, accidente o enfermedad profesional, familiares, maternidad, invalidez y sobrevivientes.

En América también se celebraron muchas conferencias en defensa de los derechos humanos, siendo las más importantes las siguientes:

Las Conferencias Panamericanas de Bogotá en el año 1948, en que se reconoció el derecho de los hombres a la seguridad económica, un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Las conferencias de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebradas en México en 1974 y en Buenos Aires en 1961.

Y así, fueron muchas las ideas que desfilaron a lo largo de los años, ratificando todas ellas que sí el fin inmediato de la Seguridad Social es evitar la miseria, los pueblos deben desarrollar programas de pleno empleo y de justa retribución y promover el bienestar material y cultural de todos los pueblos.

Ya en el siglo XX, nuestra ley de 1942, nació cuando ya apuntaba la muerte de la previsión social, a continuación se señalarán en forma breve, los principios básicos de dicha ley:

1.-La naturaleza del Seguro Social. En el año en que se expidió la ley, predominaba la teoría de los servicios públicos, por lo tanto en su artículo primero se establece que, el Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con el carácter de obligatorio.

2.- La justificación de la institución. Se puso de relieve que el ahorro individual no resuelve el problema de la seguridad del futuro de los trabajadores.

3.- La limitación del Seguro Social a los trabajadores asalariados y a los cooperativistas. Los seguros quedaron limitados a los trabajadores asalariados de empresas privadas o estatales, de administración obrera o mixta, a los miembros de sociedades cooperativas de producción, cuya persecución periódica a cuenta de utilidades se asimiló al salario y a los aprendices.

4.- El financiamiento salarial del Seguro Social. La ley recogió el sistema de que la base firme para el financiamiento era el salario, apoyándose en la idea de las cotizaciones bipartitas a cargo de los trabajadores y de los empresarios a cuyas aportaciones deberían agregarse las que efectuara el Estado.

5.- El concepto de salario. La ley definió al salario como el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios, entendiéndose cómo ingreso total, las prestaciones en efectivo, en especie y la retribución por las jornadas ordinaria y extraordinaria.

6.- Los riesgos protegidos. Se incluyó en el régimen del seguro los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y la maternidad, la invalidez, vejez, muerte y la cesantía en edad avanzada.

7.- Los beneficiarios. La ley los dividió en dos grupos: los sujetos del seguro, trabajadores, cooperativistas y aprendices; y sus familiares y dependientes económicos.

8.-Las prestaciones. La ley las dividió en prestaciones en efectivo y prestaciones en especie.

Las primeras se cubrían a los incapacitados temporal o permanentemente para el trabajo y a sus familiares y dependientes económicos en caso de fallecimiento de algún trabajador, en tanto las segundas se prestaban a la persona incapacitada por enfermedad o accidente y en los casos a sus familiares y dependientes económicos.

Esta ley constituyó un sistema muy avanzado en América Latina, mucho se ha logrado pero el futuro continúa esperando que se habrán definitivamente las puertas para que brille la justicia social.

#### B).-IDEA GENERAL DEL SEGURO SOCIAL Y SUS CARACTERES.

"El Seguro Social es un paso muy importante dentro del desarrollo social de las naciones, pero la concepción más amplia de la seguridad social nos debe orientar para comprender las ambiciones que los pueblos tratan de realizar para el futuro"(2), pues dichos pueblos siguen una evolución en que de un estado de falta de protección se pasa poco a poco a las situaciones de amparo legal para el riesgo profesional, después regímenes de Seguro Social Obligatorio, para desembocar en sistemas de Seguro Social que otros países muy adelantados ya tienen dentro de su régimen jurídico.

-----  
(2).-Guerrero Euquerio; "Manual de Derecho del Trabajo"; Pág.528.

La base de sustentación de toda Institución de Seguros es la mutualidad. La prima o cuota que se aporta constituye un fondo común: uno para todos, al realizarse el riesgo en la persona o bienes de uno de los asegurados, se reparan las consecuencias del daño con cargo al fondo común constituido: Todos para uno.

Todo ello se explicará de la siguiente manera: "El seguro es la organización de las personas que en sí, o en sus bienes, están expuestas a un siniestro común, para hacer frente pecuniariamente a las consecuencias de la realización futura, incierta y fortuita de ese siniestro"(3).

Las formas de seguro que predominan son la comercial y la social, en las cuales aparece un asegurador: una empresa mercantil, en el primer caso, cuyo tráfico ordinario lo constituye la celebración del contrato de seguro; una institución de servicio público en el segundo, cuya función es asegurar por mandato de la ley, sin celebración de contratos. Pero siempre en ambos casos es necesaria la intervención del Estado, en el primero para reglamentar el contrato de seguro y dictar las normas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asegurador con los asegurados; en el segundo para crear el asegurador mismo, imponerle la función de impartir seguridad vital, organizarlo y constituirse en una de las fuentes financieras del seguro.

-----  
(3).- Castorena J. Jesús; "Manual de Derecho Obrero"; Pág. 219.

Ahora nos corresponde hablar de los caracteres del Seguro, precisamente en los artículos 4 y 6 de la ley en cuestión nos determinan las características de tal institución.

1.- El ser un servicio público nacional.

2.- Y el ser obligatorio.

Como servicio público nacional, la continuidad y regularidad de las prestaciones que corren a cargo del órgano creado por la ley están garantizadas por el Estado que toma el compromiso de que cualesquiera que sean las contingencias que sobrevengan, los beneficiarios del Seguro recibirán las prestaciones que señala la Ley.

Ahora bien, como seguro obligatorio pasan a ser sujetos de él, a partir de la fecha de la extensión:

1.- Personas, trabajadores y patrones, vinculados por relaciones de trabajo, como sujetos beneficiarios los primeros y contribuyentes los segundos.

2.- Los socios de las sociedades cooperativas de producción.

3.- Las personas físicas que exploten en administración obrera una empresa, cualesquiera que sean sus cargos y ocupaciones.

4.- Las que exploten una empresa en forma mixta.

5.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en un grupo solidario, sociedad legal o unión de crédito.

6.- Los patronos, personas físicas, que exploten una empresa.

7.- Los domésticos.

8.- Los trabajadores asalariados del campo.

9.- Los ejidatarios cuándo no estén organizados solidariamente.

10.- Los trabajadores en industrias familiares.

11.- Los trabajadores independientes, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

12.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

13.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, y otro género similar a los anteriores.

14.- Los pequeños propietarios hasta con 20 hectáreas de riego, su equivalente en otra clase de tierra aún cuándo no estén organizados crediticiamente.



15.-Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios que no estén comprendidos en ninguno de los grupos mencionados.

La aspiración a la Seguridad Social sigue siendo una ambición humana, pero ahora encontramos que con bases más sólidas, es posible aceptar su aplicación, así sea dentro de un concepto mínimo y uno de los escalones para llegar a esta meta es el seguro Social.

#### C).-DEL FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Contribuyen a formar el fondo del seguro, el estado, los patrones y los trabajadores.

La rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se sostiene íntegramente por los patrones ya que la Ley Federal del Trabajo hace pesar sobre ellos las responsabilidades y las prestaciones derivadas de esos riesgos.

"El monto de las cuotas es proporcional al grado de peligrosidad de la fuente de trabajo; ese grado de peligrosidad se consigna en el reglamento de clasificación de empresa del 24 de Junio de 1949"(4). En la rama de enfermedad no profesional y maternidad los aportes se hacen por patrones, trabajadores y Estado, en una proporción del 50% para los primeros y del 25% para cada uno de los dos últimos.

-----

(4).-Castorena J. Jesús; Ob.Cit.; Pág.225.

Igualmente se cubren las aportaciones de los seguros de invalidez, vejez y muerte y de cesación involuntaria en el trabajo.

"Los servicios de solidaridad social no constituyen una rama de la Seguridad Social"(5), sino que se trata de una derivación a la asistencia social, pues se destinan a los núcleos de población marginados y se prestan por el Instituto y coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y asistencia y toda clase de instituciones de esa naturaleza y los propios beneficiarios, su establecimiento es discrecional.

De acuerdo con los constantes progresos que ha tenido la Seguridad Social han surgido diversos sistemas financieros siendo los más importantes los señalados en seguida:

1.- El sistema de las cotizaciones. Este sistema se elaboró analizando principalmente, los riesgos que se asegurarían, se calculó su frecuencia, se calculó el valor de las instalaciones hospitalarias y otras; fijándose los gastos de operación y se determinó la cuantía de las prestaciones por períodos mensuales y anuales, estudiándose todo ello, se decidió el monto de las cotizaciones que correspondería por cada asegurado. Una vez fijado el monto de las cotizaciones el pago debe ser dividido entre los trabajadores y los empresarios.

2.- El otro sistema es el del impuesto o impositivo. De acuerdo con éste sistema, con los impuestos recaudados del pueblo se satisfacen las necesidades sociales. Pero consideramos que más bien éste sistema impositivo es propio del mundo socialista.

"La Seguridad Social debe financiarse con un impuesto especial que grave a la economía y que llevará el nombre de Impuesto de la Seguridad Social"(6), de acuerdo con éste sistema, el órgano o instituto comisionado para prestar los servicios, formulará periódicamente el presupuesto de egresos, como son la construcción de edificios, hospitales, centros recreativos, guarderías, así como los gastos de mantenimiento, administración y nómina de empleados dejando todo ello a la responsabilidad de la economía.

Para cumplir con los fines que le fueron encomendados, el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con diversos recursos en todo el país, éstos son:

1.- RECURSOS HUMANOS. Actualmente el I.M.S.S. cuenta con más de 270 mil trabajadores que prestan sus servicios a la población, derecho y solidariohabiente en las diversas unidades del Instituto.

2.- RECURSOS FINANCIEROS. El Instituto para cubrir las funciones que tiene asignadas requiere del cuidado y fortalecimiento de su equilibrio financiero, factor fundamental para garantizar la eficacia de las prestaciones que otorga, incrementar su capacidad instalada y consecuentemente absorber el crecimiento constante de la población amparada.

Los recursos financieros están constituidos por las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y contribución del Estado así como los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes, las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

Estos ingresos se canalizan de manera prioritaria a cubrir los gastos por concepto de prestaciones en especie o en dinero, gastos de administración, incobrabilidades, depreciaciones, intereses actuariales, gastos de provisiones y ajustes, resultados de ejercicios anteriores realizados para cumplir los objetivos de la seguridad y solidaridad social.

Además el I.M.S.S. cuenta con otro tipo de unidades necesarias para cumplir con sus propósitos, como son:

1.- Los módulos de orientación e información que atienden las peticiones de los derechohabientes.

2.- Las unidades de servicios sociales de ingreso que proporcionan a la población en general ciertos servicios de prestaciones sociales.

3.- Las unidades de medicina rural y los hospitales rurales.

4.- Las unidades auxiliares de apoyo, que comprenden las plantas de lavado de ropa, los almacenes y los talleres de recuperación.

5.- 216 guarderías.

6.- 1113 centros de extensión de conocimientos.

7.- 113 centros de seguridad social.

8.- 9 unidades deportivas.

- 9.- 4 centros vacacionales.
- 10.- 74 cines y teatros.
- 11.- 87 tiendas para empleados.
- 12.- 15 velatorios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cumple en esta forma con su cometido de crear y transformar el futuro de México.

D).- NIVELES DE ADMINISTRACION DEL SEGURO SOCIAL.

El funcionamiento institucional se organiza dividiendo las acciones en tres niveles de administración:

- 1.- Nivel Central o normativo.
- 2.- Nivel delegacional o representativo.
- 3.- Nivel operativo o de servicios.

Los dos primeros niveles se conforman respectivamente por una administración superior a la que compete la planeación estratégica, la normatividad y la evaluación del desempeño global. Y por una administración funcional responsable de la aplicación y supervisión adecuadas de los lineamientos establecidos por el nivel superior.

NIVEL CENTRAL O NORMATIVO.

Como administración superior en éste nivel se encuentra:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Consejo Técnico.
- 3.- La Comisión de Vigilancia y
- 4.- La Dirección General.

La Asamblea General, es la autoridad suprema del Instituto y cuenta con 30 miembros que se designan de la siguiente forma:

- 1.- Diez por el Ejecutivo Federal.
- 2.- Diez por las organizaciones patronales y
- 3.- Diez por las organizaciones de los trabajadores.

Todos ellos duran en su cargo seis años, pueden ser reelectos y sus designaciones son acordes con las bases que fija el Ejecutivo Federal; siendo sus principales funciones:

a)-Reunirse ordinariamente una o dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, debiendo estar precidida éstas reuniones por el Director General.

b).- Discutir anualmente para su aprobación o modificación el estado de ingresos o gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado

por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

c).-Conocer para su aprobación o modificación el balance actuarial que presente el Consejo Técnico cada tres años.

El Consejo Técnico es el representante legal y administrador del Instituto, está integrado por doce miembros que son designados de la siguiente manera.

1.- Cuatro por los representantes del Estado.

2.- Cuatro por los representantes patronales de la Asamblea General y

3.- Cuatro por los representantes de los trabajadores.

Los consejeros duran en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos; y sus atribuciones son:

a).- Decidir las inversiones de los fondos del Instituto.

b).-Resolver las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia requieran de acuerdo expreso de la Asamblea General.

c).-Establecer y clausurar delegaciones del Instituto.

d).- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

e).-Discutir y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.

f).-Expedir los reglamentos interiores del Instituto.

g).-Conceder, rechazar o modificar pensiones, pudiendo delegar estas funciones en los órganos competentes.

h).-Designar y sustituir al Secretario General, a los subdirectores, jefes de servicios y delegados.

i).-Extender el régimen obligatorio del Seguro social.

j).-Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades del régimen obligatorio.

k).-Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

l).-Conceder a los derechohabientes del régimen, en casos excepcionales, el disfrute de prestaciones médicas y económicas.

m).-Autorizar a los Consejos Consultivos Delegacionales.

La Comisión de Vigilancia es designada por la Asamblea General y está compuesta por 6 miembros, dos propietarios y dos suplentes, propuestos por cada uno de los sectores representativos que forman la Asamblea General y duran en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones son:



a)-Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la ley del Seguro Social y sus reglamentos.

b)-Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operación del Instituto.

c).-Sugerir a la Asamblea General o al Consejo Técnico las medidas que se juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto.

d)-Someter a la Asamblea General un dictámen sobre el informe de actividades y los estados financieros que presente el Consejo Técnico.

e).-Citar a Asamblea General extraordinaria en casos graves, y bajo su responsabilidad.

El Director General, deberá ser mexicano por nacimiento y será nombrado por el Presidente de la República. Sus principales atribuciones son:

a)-Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

b)-Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico.

c)-Representar al Instituto ante las autoridades, los organismos y las personas.

d)-Presentar anualmente al Consejo Técnico, el informe de actividades, el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos.

e).-Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y estado de ingresos y gastos.

f).-Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.

g).-Proponer al Consejo la designación o destitución del Secretario General, los subdirectores, los jefes de servicio y los delegados.

h).-Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores del Instituto.

En el nivel central o normativo, la administración funcional está representada por:

1.- La Subdirección General Médica.

2.- La Subdirección General Técnica.

3.- La Subdirección General Administrativa.

4.- La Subdirección General Jurídica.

5.- La Subdirección General de Abastecimiento.

6.- La Subdirección General de Obras y Patrimonio Inmobiliario.

7.- La Subdirección General de Finanzas.

8.- La Secretaría General.

9.- La Coordinación General de Prestaciones Sociales.

10.- La Coordinación General del Programa I.M.S.S.-  
COPLAMAR.

11.- Auditoría General.

12.- El Departamento de prensa y difusión.

13.- Gerencia General de Procesos Industriales.

#### NIVEL DELEGACIONAL O REPRESENTATIVO.

En la República Mexicana existen 32 delegaciones foráneas denominadas estatales o regionales y cuatro delegaciones en el D.F. En cuanto a la administración superior, en éste nivel se identifican: El Consejo Consultivo y el Delegado.

El Consejo Consultivo resuelve:

a).- Las peticiones de los representantes de los patrones y trabajadores.

b).- Las ratificaciones de convenios de reconocimiento de adeudo y tipo de pagos.

c).- La Cancelación de créditos a cargo de patrones o personas no localizadas.

d).- Las adquisiciones, el recurso de inconformidad, el reintegro de gastos por atención médica particular, las incapacidades, la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, la inscripción de los padres como beneficiarios, la reposición de aparatos de prótesis y ortopedia y la vigilancia.

Al Delegado Estatal o Regional le corresponde:

- a)-Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- b).-Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico y la Dirección General.
- c)- Autorizar el pago provisional de prestaciones del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d)-Ejercer el control administrativo y la dirección de los servicios en la jurisdicción correspondiente.

La administración funcional en el nivel delegacional identifica las siguientes áreas de responsabilidad:

1.- La Jefatura Delegacional de Servicios Médicos, a la que compete implantar y supervisar el cumplimiento de los programas de atención médica, medicina preventiva, medicina del trabajo, planificación familiar, enseñanza e investigación, odontología, atención hospitalaria, enfermería y controla el desarrollo y actividades del programa I.M.S.S.-COPLAMAR en el ámbito delegacional.

2.- La Jefatura Delegacional de Servicios Técnicos, que elabora estudios sobre extensión del régimen, control de la afiliación, certifica la vigencia de derechos, otorga prestaciones en dinero, realiza visitas de verificación, clasificación de empresas y determinación y grado de riesgo.

3.- La Jefatura Delegacional de Servicios de Fianzas apoya al delegado mediante el control financiero y operativo de las áreas que conforman la delegación, vigila que se realice el registro contable presupuestal y de costos, y la recaudación de impuestos por concepto de cuotas obrero-patronales.

4.- La Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo, somete a consideración del Consejo Consultivo el proyecto de resolución de inconformidades, funge como secretariado técnico del propio Consejo Consultivo, representa a la Delegación ante la Subcomisión Mixta Disciplinaria y determina la situación jurídica de los trabajadores de la delegación que incurran en faltas, atiende las solicitudes de prevención de riesgos de trabajo formuladas por los sectores obrero y patronal, así como asesora a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

5.- La Jefatura Delegacional de Servicios de Conservación, tiene a su cargo la implantación y aplicación de los sistemas de mantenimiento preventivo para conservar en condiciones óptimas los bienes inmuebles, las instalaciones y equipo de la Delegación.

6.- La Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, apoya la administración de recursos humanos, materiales y la prestación de servicios generales, proporciona los servicios de transporte terrestre, vigilancia, correspondencia, archivo y reproducciones gráficas, traslado programado de pacientes y vigila la adecuada coordinación y funcionamiento de las tiendas que existen en la Delegación.

7.- La Jefatura Delegacional de Servicios de Abastecimiento, atiende, controla, suministra y distribuye los bienes de consumo e inversión requeridos por las áreas médica, administrativa y de servicios del Instituto, aplicando criterios de oportunidad, calidad y precio.

8.- La Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Sociales, tiene como objetivo proporcionar los servicios sociales necesarios para el bienestar individual, familiar y colectivo; coordina y dirige los programas de fomento a la salud, de bienestar, desarrollo social, de cultura, de recreación física y deporte, de guarderías y velatorios.

9.- Auditoría Interna, efectúa revisiones a la operación en las dependencias delegacionales y unidades de servicio para racionalizar y aplicar los recursos institucionales y controlar las acciones tendientes a la implantación de soluciones correctivas y preventivas que permitan mejorar la eficiencia de los servicios.

10.- Prensa y Difusión, promueve la buena imagen institucional y a la vez controla y coordina los aspectos informativos delegacionales, analiza diariamente en los medios locales y regionales, la información institucional.

11.- El Departamento de Información y Quejas, atiende, informa y asesora a patrones, trabajadores, derechohabientes y público en general, acerca de los derechos y obligaciones con la Institución, coordina las actividades relativas a la recepción, e

e investigación de las quejas de los derechohabientes.

12.-Las Subdelegaciones son entidades que de acuerdo a su estructura administrativa realizan todas y cada una de las actividades delegacionales, en varias regiones de una sola entidad federativa.

#### NIVEL OPERATIVO O DE SERVICIOS.

Las unidades de servicio constituyen la parte medular de la organización en este nivel de servicios en el que se cumplen los objetivos institucionales.

Las unidades de servicio se conforman por dos áreas fundamentales: la responsable de la operación de los servicios y la que coordina y controla los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios de tipo general.

Las unidades de servicio se agrupan en seis tipos:

unidades de servicio técnico y tesorería, médicas, guarderías, unidades de prestaciones sociales, de servicios sociales de ingreso y unidades auxiliares.

Dentro de las unidades de servicios técnicos y tesorería se encuentran las agencias administrativas, oficinas para cobros del Seguro Social, oficinas administrativas; las funciones que desempeñan tales unidades son: afiliación, vigencia de derechos, prestaciones en dinero y cobranzas.

La institución tiene unidades médicas distribuidas en todo el territorio nacional, integradas por tres niveles de atención e identificadas como unidades de medicina familiar, hospitales generales de zona y hospitales de alta especialidad.

#### PRIMER NIVEL.

Se integra con unidades de medicina familiar que tiene como propósito básico la atención médica de primer contacto a la población; siendo sus funciones: proporcionar consulta externa y atención domiciliaria al núcleo familiar, así como los pagos de subsidios por incapacidad en el ramo de enfermedades y maternidad, medicina preventiva, planificación familiar y odontología.

#### SEGUNDO NIVEL.

Comprende los hospitales generales de zona, hacia donde se derivan los pacientes del primer nivel, proporcionando servicios de consulta externa y hospitalización en gineco-obstetricia, pediatría, cirugía y también se encarga del desarrollo de programas de enseñanza e investigación médica.

#### TERCER NIVEL.

Corresponde a los hospitales de alta especialidad, donde se resuelven los problemas de alta tecnología y de elevado costo, contando con recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para el estudio, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la población derechohabiente.



## CAPITULO IV

### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA MUJER.

#### a).-CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley Federal del Trabajo, en el transcurso de los últimos años ha sido objeto de importantes reformas, siendo una de ellas la creación de la Ley del Seguro Social.

La idea cobró fuerza en el período presidencial del General Alvaro Obregón, en el año de 1921 se presentó ante las Cámaras de Diputados y de Senadores el primer proyecto de la ley sobre el Seguro Social. El 6 de Septiembre de 1929 se reformó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional y se declaró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

A partir de esta fecha hubo diversos intentos para crear el Seguro Social, pero fué hasta el período del Presidente Manuel Avila Camacho cuando se dictó, el 31 de Diciembre de 1942 la Ley del Seguro Social.

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores y sus familias.

La Seguridad Social es un servicio de carácter público nacional, se imparte a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. El Seguro Social es el instrumento básico del I.M.S.S.

La Seguridad Social nació en nuestro México para incluirse en la Constitución, en la parte programática y social, que trajo consigo el artículo 123, siendo la fracción XXIX la reglamentaria del trabajo y previsión social.

#### b) ANALISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A continuación señalaremos algunas de las disposiciones más importantes de la ley del Seguro Social relativas al tema en cuestión.

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República. La realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados.

El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social que se establece como servicio público de carácter nacional.

La organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, que se llama Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social comprende:

I.- El régimen obligatorio.

II.- El régimen voluntario.

El Seguro Social proporciona los servicios de cada régimen, mediante prestaciones en especie y en dinero, teniendo cómo fundamento la solidaridad social.

Los asegurados y los beneficiarios, para disfrutar de las prestaciones deben de cumplir con todos los requisitos que marca la Ley en análisis. Son inembargables las prestaciones que corresponden a los asegurados y a los beneficiarios; son inembargables hasta el 50% de sus costo por la autoridad judicial, siempre que sean pensiones alimenticias.

#### EL REGIMEN OBLIGATORIO.

El régimen obligatorio comprende los seguros de: Riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para los hijos de aseguradas.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo; los miembros de sociedades cooperativas de producción y administraciones obreras; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, organizados en grupos, los trabajadores en industrias familiares y los independientes comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para extender el régimen obligatorio del Seguro Social en todos los municipios en que aún no opera.

Esa disposición establece que los patrones están obligados a registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dar las modificaciones de su salario dentro del plazo no mayor de 5 días; el patrón debe llevar el registro de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de raya y conservarlas dentro de los cinco años siguientes, enterar al I.M.S.S del importe de las cuotas obrero-patronales, facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias que practica el Instituto, el patrón puede expresar por escrito los motivos en que funde una excepción de sus obligaciones, esto no lo releva de no pagar las cuotas correspondientes.

Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo.

El Instituto está facultado para registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario que a cada uno corresponde; dar de baja a los trabajadores verificada la exención de una empresa, aun cuando el patrón no de el aviso; establecer los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de prestaciones, determinar las obligaciones de los patrones, determinar el monto de los capitales constitutivos y requerir la exhibición de los libros que

tienen como fin comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para efectos de la Ley del Seguro Social, el salario base de cotización se integra por los pagos hechos por cuota diaria, las gratificaciones, vacaciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se integra al trabajador por el servicio. No se toman como parte del salario los instrumentos de trabajo, tales como las herramientas; el ahorro, cuando se integra por una cantidad de bien, puede ser por semana o por mes, igual del trabajador y de la empresa; las cantidades que otorga el patrón para los fines sociales y sindicales, las aportaciones al Instituto, al Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y la participación en las utilidades de la empresa, el patrón al efectuar el pago de salarios a los trabajadores descuenta las cuotas que estos cubren al I.M.S.S.

#### SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su trabajo.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata posterior, o la muerte producida en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar en que se preste; también se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador de su casa al trabajo o a la inversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. Cuando el trabajador asegurado no está conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto, podrá de una manera definitiva ocurrir ante el Congreso Técnico del Instituto o la autoridad laboral.

La ley del Seguro Social no considera como riesgos de trabajo los que tuvieran como causa: la embriaguez de los trabajadores; si el trabajador está bajo la acción de algún narcótico o droga, salvo que exista receta médica y que el trabajador haya hecho del conocimiento del patrón lo anterior; si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión; si la incapacidad o siniestro es el resultado de una riña o intento de suicidio; si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fuese responsable el trabajador asegurado.

Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fué producido intencionalmente por el patrón o por una tercera persona, otorgará al asegurado las prestaciones y el dinero que la Ley del Seguro Social establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que este haga por tales conceptos.

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para que pueda gozar de las prestaciones en dinero, debe someterse a los exámenes médicos y tratamientos que determine el Instituto.

El patrón deberá dar aviso al Instituto de accidentes o enfermedades de trabajo en el momento en que a él le avisen. El patrón que oculte la realización de un accidente instituido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo, se hace acreedor a las sanciones que señala la Ley que se está analizando.

Los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y muerte.

#### PRESTACIONES EN ESPECIE.

El asegurado que sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a las prestaciones en especie como: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

#### PRESTACIONES EN DINERO.

Cuando el asegurado sufre un riesgo de trabajo, tiene derecho a prestaciones en dinero, como las siguientes: Si lo incapacita el Instituto para trabajar, recibirá mientras dure la incapacidad el 100% de su salario.

Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual de acuerdo con su salario; si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada con la incapacidad

contenida en la Ley Federal del Trabajo; se toma como base el monto de la pensión que correspondiera a la incapacidad permanente total.

El Instituto otorgará a los pensionados que gocen de incapacidad permanente total o parcial mínima del 50%, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

La pensión que se otorga por incapacidad permanente total será siempre superior a la pensión que corresponde por invalidez.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fué dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del 100% de su salario.

Las prestaciones en dinero se pagarán directamente al asegurado, solo en caso de incapacidad mental comprobada se pagará a la persona a cuyo cuidado quede el incapacitado.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia que el asegurado muera, el Instituto otorgará prestaciones en dinero como las siguientes: el pago de una cantidad igual a dos meses de salario al familiar que presente la copia del acta de defunción y la cuenta de los gastos del funeral; a la viuda se le otorgará una pensión equivalente al 40% del salario; esta pensión se entrega igualmente al viudo que estando totalmente incapacitado, depende económicamente de la asegurada; a cada uno de los



huérfanos que lo sean de padre o de madre o que se encuentren totalmente incapacitados, se les entregará una cantidad equivalente al 20% de la que le hubiese correspondido al asegurado.

Tratándose de incapacidad temporal total, ésta pensión termina cuándo el huérfano recupera su capacidad para trabajar; a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, menores de 16 años, si el huérfano se encuentra estudiando gozará de una pensión hasta los 25 años.

En caso de que falleciera el otro progenitor, la pensión de horfandad se aumentará al 30% a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor, tanto para los hijos incapacitados cómo para los menores de 16 años y mayores de 16 que se encuentren estudiando.

Sólo a falta de la esposa, tendrá derecho de recibir la pensión de viudez, la mujer con quien el asegurado vivió cómo si fuera su marido durante los últimos cinco años antes de su muerte.

A falta de viuda, huérfanos o concubina, tendrán derecho a la pensión los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido, quedarán pensionados con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiera correspondido al asegurado, por incapacidad permanente total.

La pensión de viudez a la esposa o concubina se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. Si contrae matrimonio recibirá una suma global a tres anualidades de la pensión acordada.

Los patrones están obligados a asegurar a los trabajadores. Los patrones que cubren los capitales constitutivos quedan liberados del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad por riesgo de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de lo siguiente:

Asistencia médica, hospitalización, medicamentos y material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamientos, intervenciones, aparatos de prótesis y ortopedia, gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso, subsidios pagados ; en su caso, gastos de funeral; indemnización global de sustitución.

Los ingresos y egresos del seguro de riesgos de trabajo se registran por separado a las demás ramas del seguro.

El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo y se coordina con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el objeto de realizar campañas de previsión contra accidentes y enfermedades de trabajo. Los patrones cooperan también con el Instituto sobre la previsión de riesgos de trabajo, facilitando las realizaciones de estudios e investigaciones, difundiendo normas de previsión de riesgos de trabajo y mostrando las estadísticas de riesgos de trabajo.

## DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Quedan amparados por este ramo del seguro: El asegurado y el pensionado por incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, con un 50% de incapacidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y viudez, orfandad y ascendencia.

La esposa del asegurado, o a falta de esta, la mujer con la que ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad; si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

La esposa del pensionado y a falta de esta, la concubina, los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad, hasta los 25 años que se encuentren estudiando y los hijos que estén incapacitados y por ello no pueden mantenerse por su propio trabajo, tanto de los pensionados como de los asegurados, el padre y la madre del asegurado y del pensionado, siempre que dependan económicamente de él.

Para los efectos de este seguro se tiene como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. El Instituto podrá determinar cuando el asegurado, pensionado o los beneficiarios necesitan hospitalización. Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo. El Instituto presta los servicios que tiene encomendados a través de su propio personal e instalaciones; indirectamente mediante otros organismos públicos o particulares que se encargan de impartir los servicios de atención de enfermedades y maternidad.

## PRESTACIONES EN ESPECIE.

En caso de enfermedad, el Instituto da al asegurado la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas. Si al concluir el período de 52 semanas el asegurado continúa enfermo, prorrogará su tratamiento por 52 semanas más. Los padres del asegurado o pensionado fallecido conservan los derechos a los servicios mencionados anteriormente.

Cuando la enfermedad no es profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se empezará a pagar a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, hasta por el término de 52 semanas; para que el trabajador reciba el subsidio que se expresa en líneas anteriores, debe tener cubiertas por lo menos 4 cotizaciones semanales e inmediatas anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas 6 cotizaciones en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

En caso de incumplimiento por parte del enfermo, a las indicaciones del personal del Instituto, se suspenderá el pago del salario; si el asegurado está hospitalizado, el subsidio se pagará a él o a sus familiares.

#### MATERNIDAD.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se indica a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

Esta certificación señalará la fecha probable del parto, la que sirve de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores al parto. La mujer embarazada debe someterse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto, para tener derecho a las prestaciones que especifica la Ley en el seguro de maternidad.

#### PRESTACIONES EN ESPECIE.

El Instituto otorga a la asegurada durante el embarazo, alumbramiento y puerperio, las siguientes prestaciones: Asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

La asistencia obstétrica y la ayuda en especie por seis meses para lactancia, la reciben tanto la asegurada como la esposa o la concubina. La canastilla solo la recibe la mujer asegurada y no las beneficiarias.

#### PRESTACIONES EN DINERO.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y después de el(puerperio), a un subsidio en dinero igual al 100% del salario que recibiera

cuarenta y dos días anteriores y posteriores al parto. En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, se debe cubrir a la asegurada el salario íntegro por 42 días posteriores al mismo, el período anterior al parto se pagara cómo incapacidad originada por enfermedad.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en líneas anteriores, se necesita que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses, que el Instituto certifique el embarazo, y la fecha probable del parto, que no ejecute trabajo alguno remunerado durante los períodos anteriores al parto, si la asegurada estuviese percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

En el seguro de enfermedad y maternidad, el Instituto pagará a los familiares del asegurado que presenta copia del acta de defunción y los gastos del funeral, un mes de salario, si el asegurado cubrió 12 cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento. En los casos del fallecimiento de los pensionados, el Instituto pagará por éste concepto un mes de pensión.

En el seguro de enfermedad y maternidad cubren las prestaciones y las cuotas de los patronos y de los trabajadores y la contribución que corresponde al Estado, las cuotas para los trabajadores y los patronos señaladas en ésta disposición, se toman del salario diario del trabajador, de éste salario se fijan las cuotas del trabajador y del patrón. La aportación

del Estado será cubierta en pagos semestrales iguales a la sexta parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en el mes de Julio de cada ejercicio, formulándose el ajuste definitivo en el mes de Enero del año siguiente.

Los trabajadores que se encuentran en estado de huelga recibirán las prestaciones médicas mientras dure la huelga.

#### MEDICINA PREVENTIVA.

Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades, los servicios de medicina preventiva que otorga el Instituto se llevan a cabo mediante programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales efectuados para resolver los problemas médico-sociales.

#### SEGURO DE INVALIDEZ.

Existe invalidez cuando el asegurado se haya imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración que reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional; otra de las causas es que la invalidez sea derivada de una enfermedad o por accidentes no profesionales, o por agotamiento físico-mental o bien

cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidez dá derecho al asegurado a las prestaciones siguientes: Pensión temporal o definitiva, asistencia médica, hospitalaria, etc., asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y ayuda asistencial.

Se otorga también una pensión temporal por períodos renovables al asegurado, cuando existe posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

La pensión definitiva, la que corresponde al estado de invalidez se estima de naturaleza permanente; para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez, se requiere que al declararse esta, el asegurado haya acreitado el pago de 150 cotizaciones semanales.

No tiene derecho a disfrutar el asegurado la pensión de invalidez, si esta es provocada por él mismo o con ayuda de otra persona; padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará a partir del día en que se produzca el siniestro y en caso de que no pueda fijarse el día de este, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.



Cuando un pensionado se niega a someterse a los exámenes médicos o abandone estos, el Instituto suspende la pensión; esa suspensión dura mientras el pensionado por invalidez no cumpla con lo anterior.

#### SEGURO DE VEJEZ.

La vejez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones: Pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Para tener derecho al seguro de vejez se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga un mínimo de 500 cotizaciones semanales. El derecho a disfrutar de esta pensión comienza a partir del día en que el asegurado cumple con los requisitos anteriormente mencionados.

Para que el Instituto otorgue la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar y porque ya cumplió con los requisitos necesarios para gozar de esta pensión.

#### SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

El asegurado va a disfrutar de este seguro cuando quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.

El Instituto otorgará las siguientes prestaciones: Pensión, asistencia médica, asignaciones

familiares y ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se necesita que el asegurado tenga reconocidas 500 cotizaciones semanales, haya cumplido 60 años de edad y quede privado de trabajo remunerado. El goce de ésta pensión comienza desde el día en que el asegurado cumple con los requisitos señalados en líneas anteriores y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

El otorgamiento de ésta pensión excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, sólo que el pensionado regrese al régimen obligatorio del Seguro Social.

#### ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se consideran a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía; a la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión; a cada uno de los hijos menores de 16 años, el 10%; si el pensionado no tiene ni esposa ni hijos menores de 16 años, se considera una asignación del 15% a cada uno de los padres del pensionado, si dependieran económicamente de él; si el pensionado no tuviera ni esposa, ni concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependieran económicamente de él, se considera una ayuda asistencial del 15% de la pensión que le corresponde. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente se le concede una ayuda asistencial del 10% de la pensión que disfruta.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Estas asignaciones familiares se integrarán de preferencia al propio pensionado; la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga a su cuidado.

Las asignaciones familiares terminarán con la muerte del familiar que la originó, con la muerte de los hijos o cuándo cumplan los 16 años o bien los 25 años si están estudiando.

Las asignaciones familiares concedidas a los hijos de pensionados incapacitados se siguen pagando hasta que desaparezca la incapacidad.

Las pensiones de invalidez y de vejez se incrementan de acuerdo con el salario diario y el promedio correspondiente a las últimas semanas de cotización. El derecho al incremento anual se requiere por cada 52 semanas más de cotización.

La pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada no puede ser inferior a \$1,000.00 mensuales. La suma de la pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y del importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan no excedan del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Las pensiones que otorga el Instituto por invalidez, vejez o cesantía serán revisables cada cinco años para incrementar dichas pensiones.

#### SEGURO DE MUERTE.

Cuando muere el asegurado o pensionado, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las prestaciones siguientes: Pensión de viudez, será igual al 50% de la pensión de vejez, de invalidez o cesantía en edad avanzada que el pensionado fallecido disfrutaba o que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir 6 meses de matrimonio, cuando el asegurado haya contraído matrimonio después de haber cumplido 65 años de edad; que el asegurado al contraer matrimonio recibiera una pensión de invalidez, vejez o cesantía; tendrá derecho la viuda a la pensión de viudez y de los casos anteriores, siempre y cuando haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio y el asegurado muera después.

Tendrá derecho al goce de la pensión de viudez desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y terminará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contrigan matrimonio o entren en concubinato. La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio recibirá una suma de tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

#### PENSION DE ORFANDAD.

Tendrán derecho a recibir esta pensión los menores de 16 años.

El Instituto puede prorrogar la pensión de orfandad después de que el huérfano alcance la edad de 16 años hasta 25 años, si está estudiando; si el hijo mayor de 16 años se encuentra incapacitado para mantenerse por sí mismo, seguirá recibiendo la pensión hasta que desaparezca la incapacidad o muera.

La pensión del huérfano será igual al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; si el huérfano lo fuere de padre y madre se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30%.

El goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuándo haya alcanzado la edad de 16 o 25 años.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano el pago equivalente a tres mensualidades de su pensión.

#### PENSION DE ACCIDENTES.

Si no existe viuda ni huérfanos, ni concubina con derecho a la pensión que se deriva del seguro de muerte, se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependa económicamente del asegurado o pensionado fallecido, ésta pensión equivale a la cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o a la pensión que le hubiese correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

## AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.

La Ley del Seguro Social que se está analizando, concede al asegurado o asegurada una ayuda para gastos de matrimonio, siempre y cuándo tenga acreditado un mínimo de 150 semanas de cotización, ésta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.

La cuantía de la ayuda para gastos de matrimonio que otorgue el Instituto al asegurado será igual al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez.

El asegurado que haya dejado de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si contrae matrimonio dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

## SEGURO DE GUARDERIAS.

El seguro de guarderías para hijos de aseguradas, cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar los cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

De éste seguro se derivan las prestaciones tales como las que se proporcionan y van encaminadas a CUIDAR Y FORTALECER LA SALUD DEL NIÑO Y SU BUEN DESARROLLO FUTURO, así como la formación de

sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la compensación, el empleo de la razón e imaginación y construir hábitos higiénicos y de sana convivencia que tenga el niño, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y de acuerdo a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Los servicios de guardería infantil que dá el Instituto del Seguro Social, incluirán, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la creación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Para otorgar éste servicio, el Instituto establece instalaciones especiales en zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo.

Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías durante las horas de jornada de trabajo.

Los servicios de guarderías se proporcionan a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días, hasta que cumplen 4 años, cuándo el niño está en la edad escolar.

Los patrones cubren íntegramente la prima para el funcionamiento de las guarderías infantiles, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. El monto de la prima que el patrón paga al Seguro Social para las guarderías, será del uno por ciento de la cantidad que por salario pague a todos

sus trabajadores en efectivo por cuota diaria.

La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará dentro de las cuatro semanas posteriores a su baja, el derecho de la guardería infantil para sus hijos.

La Ley del Seguro Social dá beneficios a los trabajadores domésticos, así como también a los trabajadores independientes como profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, también dá protección a los ejidatarios y comuneros, todas estas personas podrán ingresar al I.M.S.S. por solicitud de ellos mismos o interesados.

#### C).-PROTECCION QUE DA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL A LA MUJER.

La Ley del Seguro Social protege a la mujer, principalmente a la trabajadora o asegurada; su protección no solo es a la mujer, sino que también va a proteger a la mujer en su calidad de beneficiario, como esposa, concubina o viuda, según sea el caso del asegurado.

La esposa, concubina o viuda tiene derecho al seguro de enfermedades y maternidad, dándoles el I.M.S.S., asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

En el seguro de maternidad la ley otorga a la esposa, viuda o concubina del asegurado o



pensionado, según sea el caso, la asistencia obstétrica y la ayuda en especie por seis meses para la lactancia.

La mujer en su calidad de viuda, recibe además de las prestaciones señaladas en líneas anteriores, la pensión de viudez, por haber sido la esposa o la mujer con quién el asegurado vivió los últimos cinco años de su vida.

Si la viuda contrae matrimonio o entra en concubinato, el Seguro Social le otorga la cantidad de tres anualidades del monto de la pensión de viudez que recibía.

A la trabajadora la presente disposición otorga los seguros de: Riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; guarderías y la dote matrimonial.

La asegurada recibe además de los seguros antes mencionados, las prestaciones en especie y dinero que se reciban de cada uno de los seguros.

La asegurada disfruta de las prestaciones del seguro de maternidad a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación que hace el personal médico del Seguro Social va a señalar una fecha probable del parto.

La certificación del personal médico es necesaria para poder computar los cuarenta y dos días que la asegurada va a disfrutar antes y después del

parto, los cuales los disfrutará con el goce del sueldo completo durante el embarazo y el puerperio.

El Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio las prestaciones siguientes: asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

La asegurada también disfruta de la ayuda para gastos de matrimonio siempre y cuando no haya sido casada con anterioridad, ya que este derecho solo se dá por una vez y no se dá por matrimonios posteriores.

La Ley del Seguro Social de 1973 incluyó una reforma, un nuevo seguro que iba a ayudar a la mujer trabajadora; este seguro es el de guarderías, teniendo derecho a este servicio todos los hijos de las aseguradas. El niño va a entrar a la guardería cuando tenga 43 días de nacido hasta los 4 años, o sea cuando el niño ya esté en la edad escolar.

El sostenimiento de servicios de guarderías se cubre con la cuota que deben pagar los patrones, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. Esta cuota será el uno por ciento de la cantidad que por salario paguen a todos su trabajadores en efectivo por cuota diaria.

"En el período de lactancia las mujeres disfrutarán de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, agregando la ley una frase que resulta inadecuada, ya que pretende que la empresa designe el

lugar adecuado e higiénico para que la madre amamante a su hijo y esto resulta absurdo"(1). Resulta absurdo puesto que no compete a la empresa, sino a la rpopia madre escoger el lugar adecuado. Si la ley quiso referirse a que en las empresas exista un lugar higiénico para que las madres cumplan este cometido, la redacción no resultó muy eficaz, ya que en muchos lugares del país la madre dejará a su hijo en el hogar cuando la distancia de este a su trabajo sea pequeña y pueda ir a amamantarlo y regresar a su lugar de trabajo dentro de la media hora concedida.

Se considera que el servicio de guardería infantil lo debe prestar el I.M.S.S. con más claridad, cerca del área de trabajo de la madre trabajadora ya que si existieran las instalaciones necesarias, el seguro de guardería infantil sería el seguro que más ayudaría a la mujer trabajadora, pues los cuidados maternos no se substituyen por ningún otro cuidado, por personal que este fuera.

(1).-Guerrero Euquerio; Ob.Cit.; Pág. 41.

## CAPITULO V

### LA PROTECCION DE LA MUJER EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#### A).-ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE REGLAMENTAN LOS DERECHOS,OBLIGACIONES Y TRABAJO DE LA MUJER.

Al despuntar el siglo, el derecho de familia era de los temas que estaban en boca de todos los mexicanos por la participación creciente de la mujer en la vida social activa y en el proceso económico de nuestro México, despertaron su conciencia, lanzándose la mujer a la lucha por sus derechos, por la igualdad de los sexos, empezando a demostrar que podía en esa lucha de igualdad, ser igual al hombre.

"Fué una lucha por la igualdad en el Derecho Constitucional, en el de Familia y en el de Trabajo. Pero es justo reconocer que fué el hombre mexicano, con el mismo espíritu que le llevó a la conquista de la Independencia, al reconocimiento de los Derechos naturales de la persona y a la consagración de los derechos sociales del campesino y del trabajador, quién consignó en la Constitución y en las leyes la igualdad del varón y de la mujer."<sup>(1)</sup>, así nació la Declaración de los Derechos sociales de 1917, en torno al trabajo de las mujeres y su igualdad ante los varones.

---

(1).- De la cueva Mario;Ob.Cit.;Tomo I; Pág.441.

En la conciencia de los constituyentes de 1917 bullían los principios en torno al trabajo de las mujeres, se decía que era preciso limitar su trabajo para conservar el vigor físico, a fin de que fueran aptas para la maternidad; y por otra parte convenía defender la familia, su moralidad y sus buenas costumbres.

Entonces las disposiciones aprobadas en la Constitución de 1917 en referencia al trabajo de la mujer son las siguientes: La prohibición de las labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial y el de los establecimientos comerciales después de las diez de la noche; prohibición de la jornada extraordinaria y la protección especial a las madres trabajadoras.

Los constituyentes de Queretaro amaban la libertad, la igualdad y la justicia y sabían que las mujeres podían ser explotadas más fácilmente que los hombres, por lo cuál en la Declaración de los Derechos Sociales hicieron notar que el salario debía de ser igual para los dos sexos.

"En el año de 1953 se hace la primera reforma constitucional, relacionada con la igualdad de la mujer y el varón, fué el candidato presidencial Don Adolfo Ruíz Cortines quién prometió que en caso de resultar electo Presidente de la República, propondría la reforma del artículo 34 de la carta Magna."(2), ese cambio iba a tener como consecuencia o fin que se le reconociera a la mujer su categoría de ciudadano y siendo ya Presidente Don Adolfo Ruíz

Cortines, dá el voto a la mujer.

Esta modificación dió a los conceptos de pueblo y de igualdad política su sentido universal y propició la aparición de ideas nuevas para la solución de los problemas nacionales, tales cómo que la mujer no podía estar dentro de la política y le era difícil entrar en las Universidades, algunos años después, cuando se hizo la reforma ya muchas mujeres se encontraban dentro de las aulas de las distintas Universidades en el país, algunas trabajaban en dependencias oficiales o en establecimientos comerciales y también en las industrias, a otras ya les interesaba la vida política del país.

A nuestros días con las modificaciones de los artículos 34 y 35 de nuestra ley suprema, el texto quedó de la siguiente forma:

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Igualmente se modificó el artículo 35, donde se dá a la mujer el derecho de votar y ser votada, que dice así:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

-----

(2).- De la Cueva Mario; Ob.Cit.; Pág.442.

- I.-Votar en las elecciones populares.
- II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley;
- III.-Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV.-Tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes; y
- V.-Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Como se reformó el artículo 35 dando a la mujer todos los derechos que consigna dicho precepto, así se modificaron todos los artículos que integran el capítulo IV de nuestra Constitución, teniendo ya la mujer todos los derechos y todas las obligaciones que tenían antes los hombres en su calidad de ciudadanos mexicanos. A partir del período presidencial del Presidente Ruíz Cortines, la mujer se considera ya un ciudadano más de nuestra patria.

En la Antecala del Año Internacional de la mujer, que se celebró en nuestro país en el año 1975, siendo Presidente el Lic. Luis Echeverría, promulgó el decreto que reformó y adicionó los artículos 4,5,30 y 123 de nuestra norma máxima. Se decretaron el día 27 de Diciembre de 1974, se publicaron en el Diario Oficial del día 31 del mismo mes y año.

En relación con lo que el Presidente Echeverría llamó igualdad jurídica de la mujer, esto se publicó con fecha 5 de Diciembre de 1974, para entrar en vigor 60 días después de su publicación. La exposición de motivos de la iniciativa de la reforma constitucional hizo incapié en la diferente participación de la mujer, en relación con el hombre; ya en esta época la mujer se desenvolvía en casi todos los medios de trabajo y de las actividades productivas en México.

En el año 1974 la quinta parte de la población económicamente activa del país pertenecía a las mujeres; hoy este índice ha subido grandemente, ya que casi la mayor parte de las mujeres casadas trabajan al igual que las solteras.

Todas estas reformas y cambios dieron como resultado el nuevo artículo 4 constitucional, que se resume en la igualdad del hombre y la mujer.

El artículo 4 constitucional dice así:  
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

En el citado artículo se plasmó la victoria final en la lucha de las mujeres por su igualdad con el hombre. Igualdad que se peleó desde principios de siglo, o quizá de toda la vida, solo que nuestras mujeres de años atrás callaban sus pensamientos, pues solo el hombre tenía derecho de expresarlos, la mujer no; a partir de entonces, esa lucha, la mujer la ganó.



También el artículo 5 constitucional dá protección a la mujer al indicar que ninguna persona podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; por lo tanto la mujer puede, dentro de sus posibilidades y sus aptitudes dedicarse al trabajo o trabajar en lo que ella quiera o pueda desempeñar, según sus aptitudes.

Desde el constituyente de 1917 se incluye por primera vez en la Constitución de nuestro país un capítulo que iba a tener como fin EL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL, título correspondiente al capítulo sexto de nuestra principal norma. Naciendo así el artículo 123 que reglamenta el trabajo y el aspecto social de los campos de trabajo en México.

Surge este precepto teniendo como antecedentes: la explotación de que fueron objeto nuestros indígenas por los grandes señores feudales y ya en la época del México independiente la explotación que recibieron los obreros de las distintas fábricas existentes en el país por parte de los patrones, así como ya se explotaba a la mujer como trabajadora y además se les limitaba el trabajo.

Debido a esta explotación los trabajadores empezaron a sentir inconformidad por tantas injusticias, dando nacimiento a grandes movimientos de los trabajadores, tanto dentro de las industrias como fuera de ellas.

Lo mencionado en líneas anteriores sirvió de fundamento al nacimiento del artículo 123 constitucional.

En el mencionado artículo 123 constitucional se señalan las bases que van a regir el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados y de una manera general todo contrato de trabajo; señala además el trabajo de los menores y el trabajo de las mujeres.

El trabajo de las mujeres al que nos referimos en especial lo reglamenta el apartado "A", fracción V del artículo 123 de la Ley Suprema, donde se le da protección a la mujer, ésta protección a barca sólo a la mujer cuando está en período de gestación, diciendo de la siguiente manera:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos."

En las fracciones XV y XXIX del citado artículo también encontramos protección a la mujer que participa en la vida activa de nuestro país y que además ésta es madre o está en el período de embarazo.

Las fracciones que se describen con posterioridad lo demuestran:

Fracción XV.-El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de sus establecimientos y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes de cada caso.

Fracción XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

"Son las fracciones V, XV y XXIX del artículo 123 constitucional las que reglamentan las relaciones obrero-patronales, en lo que se refiere a la mujer como trabajadora"(3), sin embargo esa protección de la que tanto se habla que recibe la mujer como trabajadora, solo se le da cuando ella se encuentra en el período de gestación y en el período de crianza del producto de la gestación, así como el servicio de guarderías que reciben las madres trabajadoras.

-----  
(3).-Del Buen L. Néstor; Ob.Cit.; Pág.311.

En nuestras normas también se dá prioridad a aquellas mujeres trabajadoras que representan la única fuente de ingresos en su familia. Se elimina igualmente el trabajo extraordinario, estableciéndose que el trabajo extraordinario de las mujeres sólo se pagará en un 100% más del salario correspondiente a las extras.

Las normas existentes en nuestro país sobre el trabajo de las mujeres son un orgullo para las legislaciones de todo el mundo, ya que es nuestro país uno de los primeros del mundo que incluye en su ley máxima un capítulo referente al trabajo, que tiene cómo fin terminar con las injusticias que anteriormente se cometían con los obreros por parte de los patrones, protegiendo tanto al hombre como a la mujer. Siendo México, por lo anteriormente referido, uno de los preculsores del Derecho Social.

Es por lo que nuestro país se siente tan orgulloso de ser el primero de muchos países del orbe, de tener una legislación que incluye en sus preceptos un capítulo referente al trabajo y a la previsión social; de dicho capítulo se deriva una disposición reglamentaria: Ley Federal del Trabajo, que en su título quinto le dá protección a la mujer cómo trabajadora.

B).-ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE DAN PROTECCION A LA MUJER.

La primera Ley Federal del Trabajo nació en el año de 1931, en esa primera ley se agrupaba en un solo capítulo, el trabajo de las mujeres y de los menores, esto lo comprendían los artículos 106 al 110.

Respecto de las mujeres prohibió el trabajo de ellas en expendios de bebidas embriagantes, la ejecución de labores peligrosas e insalubres, salvo que a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas necesarias para su debida protección. "En el artículo 110, reiterando el precepto constitucional, dispuso que las mujeres no debían desempeñar trabajos que exigieran esfuerzos físicos considerables"(4), después se hizo una adición al artículo 110, donde se ordenaba el establecimiento de guarderías en las empresas donde habría más de 50 mujeres, la cual no llegó a prosperar; hasta tiempo después de muchos debates se estableció como un derecho.

La primera reforma a esta ley se formuló en el año 1962. Las iniciativas del Presidente López Mateos no tocaron las normas constitucionales sobre el trabajo de las mujeres, lo que no fué obstáculo para que el proyecto de reformas a la ley de 1931, que envió el Poder legislativo, apuntara la tendencia a la igualdad del derecho del hombre y la mujer.

-----  
(4).-Del Buen L. Néstor; Ob.Cit.; Pág.309.

Lo anterior sirve de base para que el 21 de Noviembre del año 1962 se publicara en el Diario Oficial que el trabajo de las mujeres tendría un capítulo especial en la ley de la materia.

Se consagró además un descanso obligatorio de media hora dos veces al día para que las madres puedan amamantar a sus hijos; el derecho de regresar a su puesto anterior, de no haber transcurrido más de un año de la fecha del parto y se le dá el derecho a la trabajadora de que se computen a su antigüedad los períodos pre y postnatales.

En relación con el derecho de guarderías, la Ley lo remitió al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que el Instituto prestara éstos servicios. Se impuso a los patronos la obligación de tener un número suficiente de sillas o asientos para las madres trabajadoras.

De las reformas publicadas en 1962 sólo refleja un nuevo espíritu el artículo 110, que reconoció que en ocasiones las mujeres por desempeñar cargos directivos o poseer un grado universitario o técnico o los conocimientos necesarios , podían desempeñar labores peligrosas o insalubres.

Los legisladores de aquel año, cómo los actuales, no se pusieron ni se ponen a pensar que al desempeñar un trabajo pesado o peligroso, la mujer que no está embarazada, puede traerle consecuencias para cuándo ella quiera ser madre, aún cuándo tenga los conocimientos necesarios o un título universitario, por eso entonces no tiene protección, cosa que el legislador no quiere ver.

Nuevamente se reforma la Ley en el año 1970, en la cuál no se encuentran grandes modificaciones; subsistió la prohibición del trabajo femenino en labores peligrosas e insalubres, el trabajo nocturno industrial y el comercial después de las diez de la noche.

Se dá un paso más en la igualdad al reformar el artículo 164 de la ley en materia, al decir: Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Precepto que venía desde las reformas consignadas en el año 1962, pero del que se suprimió la frase "Con las modalidades consignadas en éste capítulo". Llegando así a la igualdad de los derechos a la luz de la ley, ya que el derecho del trabajo no trata de buscar desigualdades.

Finalmente en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo se prevee que: En las condiciones de trabajo no pueden establecerse diferencias por motivo del sexo.

Lo anterior pone de manifiesto la igualdad de los sexos en la relación obrero-patronal.

Se reforma también el artículo 166, ya que la prohibición de las labores peligrosas e insalubres, etc. no va a regir para las mujeres que tengan un cargo directivo o tengan los conocimientos necesarios para desempeñar dichos trabajos, o cuándo se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de autoridad competente.

Se dá un concepto de lo que es o son las labores peligrosas e insalubres; las que por su naturaleza o la naturaleza del trabajo, por las funciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física-mental de la mujer en estado de gestación y del producto.

El 18 de Septiembre de 1974, se derogan los artículos 168 y 169 por decreto presidencial.

Al derogar el artículo 168, las mujeres con título universitario, con puesto ejecutivo o con las experiencias necesarias, sí podían desempeñar trabajos peligrosos o insalubres, actualmente éstas trabajadoras no tienen la protección necesaria que las normas de trabajo debían darles, ya que por tener ese título universitario o la experiencia necesaria para desenvolverse en el trabajo no son consideradas por la ley.

Al derogar el artículo 169, las horas extras se le pagan a la mujer al 100%, las primeras nueve horas extras semanales que marca la ley, las siguientes a éstas se pagarán al 200%.

El precepto 170 tiene cómo fin la noble misión de la maternidad y por ello ese artículo enumera un sinnúmero de derechos que corresponde gozar a la madre trabajadora.

Los dos siguientes artículos del título 5, de la Ley Federal del Trabajo, consigna en primer término el derecho de guarderías, que se elevó a la



categoría de derecho constitucional, siendo este servicio prestado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. El último de los preceptos señala que en el establecimiento donde trabajan mujeres deben tener un número suficiente de sillas para las madres trabajadoras.

Hasta los últimos conceptos, la ley de la materia tiene como único fin la protección de la maternidad, por lo tanto una mujer trabajadora que no es madre ni está embarazada no tiene derecho al último de los artículos del título 5 de la Ley Federal del Trabajo.

Nuestro país sin ser una nación desarrollada totalmente, tiene dentro de sus normas, las disposiciones más importantes en lo que se refiere al trabajo de las mujeres, siendo tales disposiciones un modelo para las legislaciones más avanzadas del mundo y un orgullo de nuestro derecho social.

## CAPITULO VI

### APORTACION.

La Constitución de nuestro país reglamenta la igualdad del hombre y la mujer, a partir del año 1974, la mujer deja de ser inferior al hombre, teniendo no nadamás la igualdad jurídica, sino que son considerados iguales en todos los campos y medios de trabajo.

Así mismo tienen el derecho de dedicarse al trabajo que quieran de acuerdo a las aptitudes que demuestren, ya que nuestra ley máxima nos dice: Que las personas estando en México podrán dedicarse al trabajo, oficio o profesión que les acomode, siempre y cuando sea lícito. Por lo tanto la libertad de trabajo consagrada en el artículo 5 constitucional, le dá ese derecho a la mujer.

Y es un orgullo para nuestro país, tener dentro de nuestra constitución, el artículo 123, que consagra el principio fundamental del Derecho Laboral en México.

El artículo antes referido agrupa la forma y condiciones en que el hombre debe prestar sus servicios a un patrón, y en lo que se relaciona con el trabajo de la mujer, le dá especial protección más que nada a la maternidad.

Por ello se considera que tanto la Ley Federal del trabajo como la Constitución, se olvidan que la mujer por ser mujer también necesita de cierta protección, aún cuando se tengan todos los medios necesarios, así como la protección necesaria, puede suceder que al desempeñar trabajos pesados o cierta clase de trabajos en los que tenga que estar largo tiempo expuesta a materias peligrosas, ya sea radioactivas, infecciosas, etc., traiga esto consecuencias para cuando la trabajadora se encuentre en un momento futuro de su vida, ya sea que esté en un período de gestación o le sea difícil concebir.

Al igual se olvidan las leyes mencionadas anteriormente, y no dan protección a la mujer ejecutiva o con título universitario, expresando que pueden desempeñar cualquier clase de trabajo, que bien puede ser pesado o insalubre, pero que después de un tiempo puede tener graves consecuencias para cuando la trabajadora decida ser madre.

Es necesario señalar en el título correspondiente de la Ley federal del Trabajo, un precepto que dé protección a la mujer, por ser mujer y por ser la única que puede llevar a cabo la misión de la maternidad, no por ello se quiere relegar o minimizar a la mujer en el desempeño de su trabajo, sino protegerla de algún modo para su vida futura, dándole así todos los derechos que merece.

## CONCLUSIONES.

1.- La Constitución es la norma principal de nuestro país. Siendo sus características de que es una Constitución rígida, estricta, democrática y normativa. Esta ley comprende tres partes: la parte dogmática, que contiene las garantías individuales; la parte orgánica, que comprende las bases sobre las que descansa el Estado y la parte programática y social, que comprende los artículos 3,27,28 y 123; siendo nuestra ley una de las primeras en el mundo en incluir la parte programática y social. Naciendo de ésta parte, disciplinas como el Derecho Agrario, el Derecho Laboral, Etc., al igual nacieron leyes reglamentarias, como la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional.

2.- En muchas ocasiones los legisladores tuvieron en sus manos un sinnúmero de proyectos de la Ley Federal del Trabajo, siendo uno de los más importantes, el proyecto de 1918, en donde se relataba la teoría del riesgo profesional; el proyecto del año 1925, con las reformas de que el contrato colectivo de trabajo debía ser estricto, el trabajo de las mujeres seguía teniendo las mismas garantías, en que se imponía al patrón pagar a la mujer el salario íntegro durante los meses de descanso; en el año 1929 se dejó sentir la necesidad de unificar la legislación del trabajo para toda la República, naciendo por fin la Ley Federal del Trabajo actualmente, que data del año 1931, con las reformas necesarias de acuerdo a la época en que vive nuestro país.

3.- La Seguridad social tiene como fin garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores y su familia. Igualmente la Seguridad Social, es un servicio de carácter público nacional, que se imparte a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social.

4.- La Ley del Seguro Social le da a la mujer trabajadora o asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones de asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para la lactancia y una canastilla al nacer el hijo. A la mujer como madre, esposa y a sus hijos les da todas las prestaciones como son médico, medicina, hospitalización y la ayuda en dinero que se deriva de las diferentes pensiones a que son acreedores.

5.- La Carta Magna reglamenta la igualdad del hombre y la mujer en su artículo 4, enfocando tal igualdad y mayor protección a la mujer en la Ley Federal del Trabajo. Pero cabe mencionar que el artículo 123 constitucional en su apartado "A", en una forma clara da solo protección a la mujer, cuando está embarazada, en el período de lactancia y al pequeño desde los 43 días de nacido hasta la edad escolar. Se olvida la Constitución así como la Ley Federal del Trabajo, que toda mujer por el hecho de ser mujer necesita protección, no nadamás cuando se encuentra embarazada, pues muchas veces ya sea por tener un título universitario o cierta experiencia,

desempeña trabajos pesados, insalubres o peligrosos, aunque se tomen todas las medidas necesarias, muchas veces sí realizan trabajos con tales características, sin embargo más adelante pueden traer consecuencias graves para la mujer, ya que se puede poner en peligro al producto de la gestación o causar esterilidad.

6.- Toda mujer como trabajadora, merece protección, entonces, ¿Una mujer contítulo universitario o ejecutivo, no merece esa protección?, se considera que sí la necesita porque también algún día será madre y si por causa de trabajos peligrosos o insalubres, el día que decidiera ser madre, no lo es por el hecho de laborar en algo que con el tiempo traiga consecuencias importantes en su organismo. Se debe proteger a la mujer en su totalidad, sea ejecutiva, universitaria o sencillamente trabajadora, en cualquier momento, para que ella pueda llevar a cabo la misión de la maternidad.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Castorena J.Jesús; "Manual de Derecho Obrero"; Edit.Porrúa,S.A.; México 1980.
- 2.-Del Buen L. Néstor; Tomo II; Edit.Porrúa S.A.; México 1977.
- 3.-De la Cueva Mario; "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"; Tomo I; Edit. Porrúa S.A.; México 1988.
- 4.-De la Cueva Mario; "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"; Tomo II; Edit. Porrúa S.A.; México 1988.
- 5.-De la Torre Francisco; "Introducción a la Legislación Laboral";Edit. McGraw Hill, Interamericana de México,S.A. de C.V.; México 1988.
- 6.-Guerrero Euquerio; "Manual de Derecho del Trabajo"; Edit. Porrúa, S.A.; México 1980.
- 7.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Edit. Porrúa, S.A.; México 1988.
- 8.-Ley Federal del Trabajo; Edit. Porrúa, S.A.; México 1988.
- 9.- Ley del Seguro Social; Edit. trillas, S.A de C.V.; México 1988.